



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Calero Córdova, Esmirian (ORCID: 0000-0003-3610-8964)

ASESOR :

León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil – Derecho de Familia

TRUJILLO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis hijos Berenice y Adrián, por su apoyo incondicional cada día, en mi vida diaria y en mi formación profesional; a mis padres Clara y Alipio, mis abuelos Brumilda y Teodomiro desde el cielo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitir continuar con mis proyectos y darme la fortaleza.

Al Dr. Luis Alberto León Reinaltt, por sus orientaciones para la elaboración del presente trabajo.

A la Universidad Cesar Vallejo, por haberme acogido dándome la oportunidad de integrarla y poder optar mi título profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.1.1 Tipo de investigación.....	12
3.1.2 Diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	49
VII. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Matriz de Categorización.....	14
Tabla 2.	Lista de entrevistados	15
Tabla 3.	Validación de instrumentos – Guía de entrevistas.....	16
Tabla 4.	Respuestas de la pregunta 1 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	19
Tabla 5.	Respuestas de la pregunta 1 de parte de los entrevistados “abogados”.....	20
Tabla 6.	Respuestas de la pregunta 2 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	21
Tabla 7.	Respuestas de la pregunta 2 de parte de los entrevistados “abogados”.....	22
Tabla 8.	Respuestas de la pregunta 3 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	23
Tabla 9.	Respuestas de la pregunta 3 de parte de los entrevistados “abogados”.....	24
Tabla 10.	Respuestas de la pregunta 4 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	25
Tabla 11.	Respuestas de la pregunta 4 de parte de los entrevistados “abogados”.....	27
Tabla 12.	Respuestas de la pregunta 5 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	28
Tabla 13.	Respuestas de la pregunta 5 de parte de los entrevistados “abogados”.....	29
Tabla 14.	Respuestas de la pregunta 6 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	29
Tabla 15.	Respuestas de la pregunta 6 de parte de los entrevistados “abogados”.....	31
Tabla 16.	Respuestas de la pregunta 7 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	32
Tabla 17.	Respuestas de la pregunta 7 de parte de los entrevistados “abogados”.....	33
Tabla 18.	Respuestas de la pregunta 8 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	34
Tabla 19.	Respuestas de la pregunta 8 de parte de los entrevistados “abogados”.....	35
Tabla 20.	Respuestas de la pregunta 9 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	36
Tabla 21.	Respuestas de la pregunta 9 de parte de los entrevistados “abogados”.....	37
Tabla 22.	Respuestas de la pregunta 10 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	38
Tabla 23.	Respuestas de la pregunta 10 de parte de los entrevistados “abogados”.....	39
Tabla 24.	Respuestas de la pregunta 11 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	40
Tabla 25.	Respuestas de la pregunta 11 de parte de los entrevistados “abogados”.....	41
Tabla 26.	Respuestas de la pregunta 12 de parte de los entrevistados “magistrados”.....	42
Tabla 27.	Respuestas de la pregunta 12 de parte de los entrevistados “abogados”.....	43

RESUMEN

La presente investigación se denomina “La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal”; temática que requiere especial atención debida a la posibilidad de afectar principios procesales y propios fines del proceso, el objetivo general de la investigación fue establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

La metodología usada en la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista;

Fue posible concluir en que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal, conforme lo han señalado los especialistas en la temática tanto magistrados como abogados litigantes entrevistados, así también fue posible determinar que la actuación de medios probatorios en una audiencia puede resultar innecesarias ya que existen formas sencillas de corroborar la veracidad del principal medio probatorio, el cual es, la acta de defunción del alimentista, la misma que deberá estar anotada en RENIEC.

Palabras Clave: Extinción de alimentos, muerte del alimentista, economía procesal, celeridad procesal, derecho de contradicción.

ABSTRACT

This research is called "The food extinction due to the death of the obligee in the same process and its favoring the principles of economy and procedural speed"; issue that requires special attention due to the possibility of affecting procedural principles and the purposes of the process, the general objective of the investigation was to establish whether the extinction of the maintenance obligation due to the death of the obligee requested in the same process where the maintenance was fixed, It favors the principles of economy and procedural speed.

The methodology used in the research was of a qualitative and basic approach. Likewise, the interview guide was used as data collection instruments;

It was possible to conclude that the extinction of the maintenance obligation due to the death of the obligee, requested in the same process in which the maintenance was fixed, favors the principles of economy and procedural speed, as pointed out by specialists on the subject, both magistrates and lawyers. litigants interviewed, thus it was also possible to determine that the performance of evidence in a hearing may be unnecessary since there are simple ways to corroborate the veracity of the main evidence, which is the obligee's death certificate, the same that must be annotated in RENIEC.

Keywords: Extinction of food, death of the obligee, procedural economy, procedural speed, right of contradiction.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha encargado de abordar lo relativo a la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, en donde nuestras normas procesales establecen expresamente que para solicitarla es necesario que sea efectuada vía acción, debiéndose para dicho efecto interponerse una demanda con dicha pretensión, dándose inicio a un nuevo proceso judicial que concluya con una sentencia, tal como lo prescribe el artículo 571 del Código Procesal Civil (Ministerio de Justicia, 1993) y el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes (Congreso de la Republica, 2000).

Pese a ello, existen también posiciones que consideran que para petitionar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, no es necesario iniciar un nuevo proceso contencioso, ya que ésta puede ser solicitada en el mismo proceso de alimentos, acreditándose el fallecimiento con el Acta de Defunción correspondiente, ello en aplicación de los Principios Procesales de Economía y Celeridad Procesal, que implica la economía del gasto, tiempo y esfuerzo, así como debiendo tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo empleo de actividad procesal.

Es así que el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 17 de noviembre de 2017 (Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2017), al tratar el tema de la “Extinción de la Obligación Alimentaria en Caso de Fallecimiento del Beneficiario Alimentista”, indicó que los deudores alimentarios, vienen solicitando dicha extinción dentro del mismo proceso de alimentos, siendo éstos declarados improcedentes por los jueces, sustentándose en que la extinción de alimentos tiene que ser solicitada vía acción; sin embargo, el Pleno estableció que “para la extinción de alimentos por muerte de la alimentista, no es necesario iniciar una nueva demanda; puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos, acreditándose con el acta de defunción correspondiente”. Sin embargo, dicho Pleno no es vinculante y por tanto se encuentra sujeto a la discrecionalidad de los jueces, motivo por el cual se continúa solicitando la extinción de alimentos por muerte del alimentista vía acción a través

de una nueva demanda, en donde se tiene que emplazar a los sucesores del fallecido, efectuar notificaciones por edicto, designar curadores procesales, etc.

La solicitud de la extinción de la obligación alimentaria a través de la interposición de una demanda e iniciándose un nuevo proceso contencioso, es algo que se viene dando debido a que no existe una norma que establezca de manera expresa un procedimiento más célere para estos pedidos, dilatándose innecesariamente los pronunciamientos del órgano jurisdiccional, generando no solamente malestar y perjuicio a los justiciables; si no también el incremento de la carga procesal de los juzgados.

En este sentido, resulta plenamente factible que las solicitudes de extinción alimentaria se tramiten en el mismo proceso de alimentos, economizándose con ello gasto, tiempo y esfuerzo, ya que no requieren de mayor actuación probatoria, pues lo que principalmente debe acreditarse es el fallecimiento del alimentista, debiendo sin embargo garantizarse el principio de bilateralidad y el derecho de defensa.

El problema general de la investigación derivado de la aproximación temática fue: ¿Favorece la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso a los principios de economía y celeridad procesal?.

En cuanto a la justificación teórica el presente trabajo se realizó con la finalidad de determinar que si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso de alimentos favoreciendo los principios de Economía y Celeridad Procesal y sin afectar los derechos del alimentista u otros principios procesales (Derecho de defensa, Principio de Contradicción), todo ello teniendo en cuenta el Derecho Comparado de Argentina, Paraguay y Bolivia.

En cuanto a la justificación práctica el trabajo de investigación buscó proponer una regulación procesal de la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista aplicando los principios de economía y celeridad procesal en dicho proceso, a través de procedimiento más simplificado y rápido. Habiéndose establecido que interponer vía proceso una demanda para solicitar la extinción de obligación alimentaria genera gasto, así como pérdida de tiempo y esfuerzo al tener

que ponerse en movimiento al órgano jurisdiccional quien tendrá que intervenir en todas las fases del proceso (postulatorio, probatoria, resolutoria, impugnatoria y de ejecución), generando mayor carga procesal.

En cuanto a la justificación metodológica, es a través de la guía de entrevista y el análisis documental, se propuso una mejora al procedimiento para solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.

El objetivo general de la investigación fue: Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal. Y como objetivos específicos de la investigación fueron los siguientes: 1) Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia. 2) Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales. 3) Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Por último, como hipótesis general (supuesto general) de la investigación refiere que si se solicita la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso entonces se favorecería a los principios de economía y celeridad procesal.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, tenemos como antecedente la investigación realizada por (Porrás, 2020) de la Universidad Continental, titulada “La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal”, concluyó en que si se aplicara el principio de economía procesal, los procedimientos de exención de alimentos se reducirían considerablemente, ya que no se incurriría en los costes ocasionados por la interposición del recurso y el procedimiento en general también" simplificó el resultado con la propuesta legislativa suscitada por la investigación. Tampoco tendría plazos importantes, lo que evitaría retrasos, ni requeriría el seguimiento o la atención prolongada que requiere un proceso regular.

Además, (Talavera & Rossel, 2019) de la Universidad Nacional San Agustín, investigación titulada “La flexibilidad de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017”; considera que la flexibilización del proceso de exención de alimentos, representa una posibilidad de respetar el derecho del obligado a la tutela judicial efectiva, así como los principios de celeridad y economía procesal y acelerar la carga procesal de los tribunales. Por lo tanto, una vez vencido el plazo legal, la exención de alimentos debe tener lugar a solicitud de una parte en el mismo procedimiento que estableció la obligación de alimentos.

Igualmente tenemos la investigación efectuada por (Ríos, 2019) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, titulada “Unificación de Procesos Derivados de la Obligación Alimentaria Tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado, Huaura 2015-2017”; concluye, que tras examinar el proceso alimentario en el Perú y su tratamiento judicial ya sea en el proceso principal o como reclamo accesorio derivado del mismo, se concluye que en nuestro país la forma en que se llevan a cabo los procesos derivados de los alimentos ocasiona sobrecargas procesales, no a mencionar que el esfuerzo procesal resultante de estos casos es incalculable en muchos casos.

Respecto a la extinción de alimentos (Solorzano, 2017) de la Universidad San Pedro, en su investigación titulada “Extinción de la pensión Alimenticia”, señala que,

se trata de un mecanismo procesal que finaliza actuando con la obligación alimenticia o con la conclusión de la relación jurídica entre el obligante y el deudor, que se produce cuando el derechohabiente o el deudor ha fallecido. En efecto, la norma positiva expresa que la obligación alimenticia cesa con la muerte del alimentante o del alimentado, sin perjuicio de que se menoscabe la parte de la libre disposición sobre la existencia de los hijos menores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 728 de la Ley. Código Civil. No, la exención debe confundirse con el vencimiento de la obligación alimenticia. Se trata de dos instituciones jurídicas similares en sus efectos, que, sin embargo, se diferencian por diferentes motivos y motivos de cancelación de las obligaciones por fallecimiento del deudor y / o el beneficiario de la pensión alimenticia y la descarga se basan en la declaración de intenciones y están confirmadas e impuestas por la ley.

A nivel Internacional, tenemos la investigación elaborada por (Duque & Mogrovejo, 2018) de la Universidad Central de Ecuador, Titulada “La Declaración de Extinción de la obligación alimenticia en la legislación Ecuatoriana”; es aquí donde se realiza una análisis legal para determinar la manera en la que se pondrá fin al proceso cuando este proviene de un medio de extinción o similar, también fue posible concluir en la existencias de vacíos normativos que afectarían el mencionado proceso y su devenir, pudiendo ocasionar incertidumbre normativa procurando de esta manera no caer y dificultades que pudieran llevarnos a errores judiciales.

La investigación realizada por (Díaz & Gómez, 2016) de la Universidad Nacional de Loja, Titulada “La Extinción de la Obligación Alimenticia al cumplimiento de los 21 años debe resolverse de Forma Directa y no Mediante Incidente”; determina que el máximo instrumento Constitucional del Ecuador protege en su articulado (art. 169) que las personas tienen el derecho de contar con una justicia célere y eficaz en salvaguarda de los principios procesales los cuales resultan de obligatorio cumplimiento por parte de la actividad jurisdiccional; en el estudio se realizó un análisis entre la escritura legal de extinción de la obligación alimenticia, y la escritura judicial de extinción de incidentes que se está redactando en la Tercera Unidad Judicial Especializada de la Mujer, Menores y Adolescentes del Cantón Loja. El motivo de esta distinción es que la acción de alimentos es un derecho que tiene el deudor para poner fin a esta obligación, mientras que el trámite que se lleva

a cabo se da a través de hechos que, si bien son ciertos en la ley, no están regulados; pero la Autoridad Judicial ha considerado conveniente tramitarlos en este caso por el simple hecho de que si en el proceso se fijara la pensión alimenticia, sería lógico que la resolución también fuera tratada en el proceso, ya que este proceso se realiza antes. la misma autoridad competente que fijó la pensión salvo en los casos de cambio de domicilio.

Según (Jarrin de Peñaloza, 2019, pág. 46) explica que el fundamento del derecho de alimentos se encuentra basado en el derecho natural y el derecho a la equidad, los mismos que se basan en que la obligación alimentista está relacionado al derecho a la vida, no sólo porque permite el sustento del alimentista, sino porque, además, es parte de la lucha de la vida. El término alimento hace referencia la palabra nutrir, con la cual, el cuerpo se sustenta. Asimismo, la indicada autora respecto a la extinción de la obligación a prestar alimentos en el Código Civil de 1936 (Congreso Constituyente, 1936) señala que la obligación de prestar alimentos se extingue efectivamente con la muerte del alimentista. Más, no así con la del alimentario o del obligado” (2019, p. 71). Según (Osorio, 2010) quien señala que los alimentos incluyen lo necesario para el sustento, la vivienda, la ropa, la atención médica, la capacitación y la instrucción de la persona a la que se alimenta, y la cantidad debe ser proporcional a las circunstancias económicas del alimentador; En caso de desacuerdos, corresponde al juez resolverlos. Para obtener alimento es un requisito previo que la persona que lo recibe pueda demostrar que carece de los medios para alimentarse y que no es posible obtenerlo con su trabajo.

Por su parte el Código Civil de 1984 (Congreso de la Republica, 1984) en su artículo 472 desarrolla el concepto de alimento de una manera similar a la experiencia peruana al considerar todo aquellos necesario para la supervivencia de una persona. Asimismo, dicha norma sustantiva en su artículo 486 refiere que la obligación alimentaria se extingue por muerte del obligado o del alimentista. Para (Cornejo, 1988, pág. 255), señala que “El derecho alimentario de los hijos y descendientes se extingue con la muerte del alimentista, ya que cesan las necesidades cuando este muere. Explica también, que cual sería el objeto de continuar la acción los herederos del alimentista si este, por haber fallecido, ya no necesita alimentos”. Según (Peralta, 2010, pág. 218), refiere que la manera en la

es posible eliminar la obligación alimenticia es el proceso de extinción de alimentos, mediante la cual se liquida la relación y obligación entre las partes, lo cual pasa cuando a quien se debe la obligación alimentaria ha perdido la vida.

De otro lado, el artículo 571 del Código Procesal Civil (Ministerio de Justicia, 1993) prescribe que es de aplicación para todos los procesos provenientes de obligaciones alimentarias; así como el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes (Congreso de la Republica, 2000). De dichas normas se infiere que, para solicitar la extinción de la obligación alimentaria, es necesario que en vía de acción se interponga una nueva demanda con dicha pretensión, iniciándose un nuevo proceso judicial.

La Casación N° 4664-2010 (Corte Suprema de la Republica, 2010), Puno, emitida en el Tercer Pleno Casatorio civil se estableció como precedente judicial vinculante la flexibilización en los procesos de familia estableció la necesidad de no caer en innecesarios requerimientos cuando se trata de administrar justicia, asimismo corresponde flexibilizar con la finalidad de dar efectiva protección a los justiciables quienes acuden a ante el Poder Judicial en búsqueda de justicia.

La Casación N° 4670-2006-La Libertad (Corte Suprema de la República, 2006), determinó que ha de ser el mismo proceso donde se ventiló inicialmente el pedido de alimentos para solicitar ahí su extinción.

Respecto a la no aplicación del principio de cosa juzgada en los procesos de alimento la Casación N° 2760-2004 (Corte Suprema de la Republica, 2004), Cajamarca ha señalado que una característica esencial en la revisabilidad de la medida, la cual no es eterna ya que puede variar con el tiempo, dependiente las necesidades y posibilidades del alimentista y del obligado.

El Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia realizado con fecha 17 de noviembre de 2017 por la Corte Superior de Justicia de Lima Este (Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2017), el cual no tiene carácter vinculante, se estableció que no es necesario un nuevo proceso para el pedido de extinción.

La Res. Adm. 167-2020-CE-PJ del 18/06/2020, el CEPJ aprueba la Directiva 07-2020-CE-PJ que determina el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, niño y adolescentes”. Esta medida busca mejorar los plazos y prioridad a la atención de las personas que acuden ante el poder judicial en post de justicia.

Los Principios Procesales (Monroy, 1996), su finalidad es caracterizar y determinar la naturaleza propia del proceso y procuran lograr que los procesos se desarrollen con la mayor calidad posible en un ambiente que posibilite la resolución de las incertidumbres puestas en conocimiento de la administración de justicia. Por su parte (Urquiza, 1996) considera a los principios procesales como verdades inalterables e irrefutables.

Respecto al Principio de economía procesal, (Ledesma, 2014) sostiene que trata de agilizar las decisiones judiciales para procesar los procedimientos de la manera más rápida, rentable y ahorradora de tiempo. (Gozaini, 1992, pág. 359), sobre el principio de economía procesal considera que este busca la disminución de la mayor cantidad de actos procesales para aportar así a los objetivos del proceso. Por su parte (Devis, 1983, pág. 59), indica que el principio de economía procesal constituye un ahorro no solo de tiempo sino de esfuerzo en el quehacer judicial tanto para la propia administración como para las partes del proceso. (Podetti, 1963), el principio coadyuba al difícil momento que atraviesa la administración de justicia cuando no es celeridad en el resolver de los procesos y todo esto generado por la sobre carga procesal. Según (Urquiza, 1996, pág. 60) el principio de economía está referido a la capacidad de la justicia de administrarla en los menores plazos posibles y sobre todo con los menos costos tanto para la administración como para las partes del proceso, conforme ya lo antes desarrollado.

Para (Monroy, 1996, pág. 93) el Principio de Celeridad Procesal, es uno de los mayores en relevancia y una clara materialización del principio de economía procesal. Para (Podetti, 1963, pág. 135), menciona tres aristas muy claras, lo cual nos debe llevar al cambio del proceso como tal, en consecuencia tenemos a los plazos procesales, (Urquiza, 1996, pág. 60) opina que el principio de celeridad, está regulado en el Código Procesal Civil como un imperativo en el trámite, con plazos

fijos e improrrogables, siendo una actuación de pruebas y el cumplimiento de los diversos momentos pero esta vez por parte de la actividad jurisdiccional. La solución para la economía y celeridad procesal; pero que estos principios no se cumplen por una serie de razones imputables al Juez, a las partes y auxiliares jurisdiccionales”.

(Monroy, 1996, pág. 237) respecto al derecho de defensa señala que este es una garantía para el normal desarrollo de un proceso, y no puede bajo ninguna óptica alterarse, de este modo es posible asegurar los fines del proceso con la correcta actuación de ambas partes. (Urquiza, 1996, pág. 49) considera que “el derecho a la defensa se genera con el derecho de acción, donde los derechos de acción y contradicción no admiten limitaciones ni restricciones, pero tiene que estar enmarcado dentro de las normas que regulan estos derechos”. Señala también “quien es emplazado como demandado en un proceso, por ser titular del derecho o tutela jurisdiccional, tiene expedito el derecho de contradicción, que en el fondo es el derecho de defensa de los intereses del demandado en igualdad de condiciones, con los derechos procesales del demandante; el derecho de defensa del demandante y demandado están amparados en el derecho de acción y contradicción procesal. (p. 60)”. Además, el Derecho de Defensa se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 139 de nuestra carta magna.

Según (Guerra Cerron, 2019, pág. 49), El Principio de la Bilateralidad y Contradicción, “siempre prevalece ya que necesariamente hay dos partes, el demandante y el demandado, ello lleva al principio de contradicción, como contraparte al derecho de acción; si el demandante tiene el derecho (poder de acción), el demandado tiene de contradicción para ejercer su defensa. Es lo que se conoce como “igualdad de armas”. Para (Monroy, 1996, pág. 80), este principio resulta ser una garantía que permite la actuación en armonía de todas las partes del proceso y así ejercer adecuadamente el derecho de contradicción para un mejor resolver.. Para (Urquiza, 1996, pág. 69) “el principio de contradicción, al igual que el derecho de acción, es un derecho público, abstracto y subjetivo, que tiene toda persona, por el hecho de haber sido demandado y emplazado en un proceso, y que se amplía en contestación de la demanda o derecho de contradicción”.

Para (Osorio, 2010, pág. 504) define al incidente como un adicional al proceso principal el cual por necesidad es iniciado, teniendo en cuenta necesidades procesales para esto, pudiendo estar dentro de estas condiciones las excepciones y hasta medidas cautelares.

En otras legislaciones en caso de muerte del alimentista o del obligado, no se utiliza el término extinción de la obligación alimentaria, sino el de cese de dar alimentos, tal como ocurren en el Código Civil y Comercial Nacional Argentino (Congreso de la República de Argentina, 2014), en su artículo 554, también en su Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Congreso de la Republica de Argentina, 1981) se tramitan conforme al artículo 650. Asimismo, en el Código Civil Paraguayo (Congreso de la Nación Paraguaya, 1985) en el artículo 263 señala que la cesación se da en un extremo similar al antes mencionado; y se tramitan conforme a su Código Procesal (Congreso de la Nación Paraguaya, 1988) en el artículo 601 lo establece. En tanto Bolivia, el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014) en sus artículos 122 y 415 mencionan: un procedimiento sencillo y práctico para el resolver de estos pedidos. Por otro lado, el Código Civil Español (Ministerio de Gracias y Justicia, 1889) que en sus artículos 150 y 152.1 que es la muerte la que pone fin a la obligación y debe iniciarse un pedido para determinarlo. Asimismo, el Código del Niño y Adolescencia Uruguayo (Asamblea General, 2004) en su artículo 56 establece un procedimiento un tanto peculiar cuyo fin es el mismo, el concluir la obligación en merito a la muerte del alimentista. El Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), habla de caducidad del derecho en su Título V del derecho de alimentos, en su artículo 32 señala en el mismo sentido que es la muerte la que pone fin a la obligación y es deber iniciar el pedido necesario para extinguirla plenamente.

Dentro de los procesos contenciosos de cognición, el Proceso Sumarísimo es el proceso más corto, con relación a los procesos abreviados y de conocimiento. Al respecto la (Hinostroza, 2002, pág. 13) señala que este proceso es corto en duración y naturalmente por su propia naturaleza no requiere de diversos momentos procesales para su resolver, todo con la finalidad y necesidad de llegar a una rápida resolución del proceso.

El proceso sumarísimo, admitida la demanda, el juez da 5 días para contestar, una vez establecida la relación jurídico **procesal**, el juez fija una fecha para la audiencia la misma que debe realizarse dentro de los 10 días. En este proceso se restringen determinados actos procesales, como la reconvencción, los informes de hechos, el ofrecimiento de prueba en segunda instancia, la modificación y ampliación de pedido y el ofrecimiento de prueba adicional (CPC Art. 558).

Según nuestra legislación procesal se tramitan en proceso sumarísimo no solamente la pretensión de alimentos, sino también las pretensiones derivadas de ésta como ser el aumento, la reducción, el cambio en forma de prestarla, el prorrateo, la exoneración y la extinción de pensión de alimentos (CPC Art. 571).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación realizada es de tipo básica, teniendo en cuenta el estudio de planteamientos previos, conforme a ello se brindarán aportes en teoría y científicos a las ciencias existentes, en este caso a la ciencia social del Derecho, es decir, se generaremos conocimientos (CONCYTEC, s.f.), en concordancia (Carruitero, 2014), considera que la investigación básica es orienta la comprensión de un fenómeno social para su comprensión, sustentándose en la investigación propiamente dicha. En este caso, se establecerá si la regulación del proceso de la extinción de la obligación alimentaria por muerte alimenticia es adecuada por la inaplicación de los principios de economía y celeridad procesal y, en base a ello, se plantea como solución la propuesta legislativa de modificación de los artículos 571º del Código Procesal Civil y el artículo 96º del Código de los Niños y Adolescentes.

3.1.2 Diseño de investigación

La investigación realizada es cualitativa puesto que el objeto de estudio son conductas, opiniones, pareceres o discernimientos de las personas que desarrollan en el problema de investigación, consecuentemente la hipótesis está presente teniendo en cuenta la determinación de un llamado “hallazgo”. (Bedregal, Besoain, Reinoso, & Zubarew, 2017).

El enfoque usado fue el cualitativo ya que se investigó una problemática social y jurídica desde la percepción de las personas que fueron entrevistadas y se encuentran involucradas en la problemática conforme lo antes señalado. En la presente investigación se considerarán perspectivas diferentes para determinar si es inadecuada la regulación procesal de la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista por inaplicación de los principios de economía y celeridad procesal y, en base a ello, plantear como solución la propuesta legislativa de modificación de los artículos 571º del Código Procesal Civil y el artículo 96º del Código de los Niños y Adolescentes.

Debido que la investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo es que se considera como diseño de investigación el fenomenológico. De acuerdo a lo que establece (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014) y (Aguirre & Jaramillo, 2013) las investigaciones cualitativas de diseño fenomenológico tienen como propósito explorar, describir y comprender las experiencias de las personas en función al fenómeno que se describe tratando de descubrir cuáles son los elementos comunes de estas vivencias para plantear soluciones a casos concretos.

De nivel descriptivo, al mostrar el fenómeno conforme se expresa, teniendo en cuenta dificultades para la exposición correcta del problema, sin cambiar al mismo. (Rojas, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En la investigación cualitativa tenemos categorías las que cumplen una función similar a las variables en la investigación cuantitativa. (Kuckartz, 2019)

Categoría 1: Principios procesales vulnerados en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista

Categoría 2: Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.

Categoría 3: Derechos y principio procesales en la extinción de la obligación alimentista en el mismo proceso.

Categoría 4: Extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado

Sub categoría de la categoría 1: Vulneración de los principios de economía y celeridad procesal en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista.

Sub categoría de la categoría 2: Problemática de la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso

Sub categoría de la categoría 3: Afectación de derechos y principio procesales al extinguir la obligación alimentista en el mismo proceso.

Sub categoría de la categoría 4: Trámite de la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado

Tabla 1. Matriz de Categorización

Categoría	Sub Categoría	Indicadores
Principios procesales vulnerados en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista. (OBJETIVO GENERAL)	Vulneración de los principios de economía y celeridad procesal en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista.	Trámite de la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en vía de acción en un nuevo proceso.
		Favorecimiento de los principios de economía y celeridad procesal
		Trámite de la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en vía de acción en distinto proceso
Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso. (OBJETIVO ESPECIFICO 1)	Problemática de la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso	Posibilidad de extinguir la obligación alimentaria en el mismo proceso.
		Posibilidad de extinguir la obligación alimentaria sin actuar medios probatorios.
		Posibilidad de extinguir la obligación alimentaria en el expediente principal del mismo proceso.
		Posibilidad de extinguir la obligación alimentaria en cuaderno separado del mismo proceso.
		Medios probatorios indispensables para extinguir la obligación alimentaria
Derechos y principio procesales en la extinción de la obligación alimentista en el mismo proceso. (OBJETIVO ESPECIFICO 2)	Afectación de derechos y principio procesales al extinguir la obligación alimentista en el mismo proceso	Derechos y principios procesales afectados en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.
		Afectación del derecho a la defensa en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.
		Afectación del principio procesal de contradicción en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.
		Afectación a otros principios procesales en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.
		Garantías para no vulnerar derecho o principios en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.
Extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado. (OBJETIVO ESPECIFICO 3)	Trámite de la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado	Procedimientos para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado.
		Trámite de la extinción alimentaria por muerte del alimentista según el Código de las Familias y del Proceso Familiar.
		Trámite de la extinción alimentaria por muerte del alimentista según el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina.
		Trámite de la extinción alimentaria por muerte del alimentista según el Código Procesal Civil de Paraguay.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio comprende a la ciudad de Tacna, lugar en el que laboran profesionalmente abogados con especialidad en derecho de familia y jueces del juzgado de familia que se encargan de llevar procesos de extinción de la obligación alimentaria por muerte de alimentista.

3.4. Participantes

La presente investigación considera como participantes de estudios a los abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna con especialidad en derecho de familia así también los jueces que se encargan de llevar procesos de extinción de la obligación alimentaria por muerte de alimentista.

Respecto al número de la muestra, de acuerdo a lo que establece (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018) en las investigaciones cualitativas el muestreo está orientado a determinar el grupo de personas sobre las que se recolectan los datos sin que, necesariamente, tenga una representación estadística de la población o universo que se estudia, de esta forma, el número de la muestra estará determinado por saturación de categorías, es decir, se deja de entrevistar cuando éstos ya no dan aportes a la investigación.

Tabla 2. Lista de entrevistados

Nombres y apellidos	Profesión	Cargo	Institución	Código
Freddy Fidel Ochoa Calderon	Abogado	Juez de paz letrado	Poder Judicial	Magistrado 1
Norma Elizabeth Telleria Vega	Abogada	Jueza Superior	Poder Judicial	Magistrado 2
Lidia Josefina Vega Valencia	Abogada	Juez de Familia	Poder Judicial	Magistrado 3
Rosalyn Mercado Días	Abogada	Juez de lo Civil	Poder Judicial	Magistrado 4
Luz Sara Aguilar Chambi	Abogada	Especialista de Juzgado de Paz	Poder Judicial	Magistrado 5
Carmen Nalvarte Estrada	Abogada	Juez Superior	Poder Judicial	Magistrado 6
Juan Ramon Lira Loayza	Abogado	Abogado Independiente	Estudio Jurídico	Abogado 1
Jorge Fabricio Tejada Cornejo	Abogado	Abogado Independiente	Estudio Jurídico	Abogado 2
Javier Llanos Nina	Abogado	Abogado Independiente	Estudio Jurídico	Abogado 3
Adalberto Guevara Moya	Abogado	Abogado Independiente	Estudio Jurídico	Abogado 4

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de información, se utilizará como técnica de investigación a la encuesta, la cual, es una de las más utilizadas en las investigaciones sociales. Como instrumento de recolección de datos se utilizará el cuestionario semiestructurado de preguntas abiertas, las cuales, se desarrollarán según las categorías que se plantean en la presente investigación en base a las variables de estudio y que se irá modificando con el avance de las entrevistas que se vayan realizando.

Tabla 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevistas

Validación de instrumentos				
Instrumentos	Datos generales	Cargo o institución	Calificación	Obs.
Guía de entrevista	Dra. Rina Maria Alvarez Becerra	Docente UPT	Descriptor adecuado	Ninguna
	Mg. Rolando José Balarezo Plata	Docente UPT	Descriptor adecuado	Ninguna
	Mg. Joel Steel Cuba Gamio	Abogado litigante	Descriptor adecuado	Ninguna

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se seguirá en la investigación será el siguiente:

Para poder recolectar los datos que coordinará con los abogados y jueces especialistas en derecho de familia para fijar fecha y hora de la encuesta.

En la encuesta, se desarrollará el cuestionario semiestructurado, el cual, será de preguntas abiertas lo que permitirá un intercambio de información en la investigación de acuerdo a las categorías que se han establecido.

La información recopilada se categorizará para su análisis.

El resultado de las categorizaciones se expondrá para establecer si la regulación del proceso de la extinción de la obligación alimentaria por muerte alimenticia es adecuada por la inaplicación de los principios de economía y celeridad procesal y, en base a ello, se plantea como solución la propuesta legislativa de modificación de los artículos 571º del Código Procesal Civil y el artículo 96º del Código de los Niños y Adolescentes.

3.7. Rigor científico

Una investigación tiene en sí misma valor y en necesidad calidad para ello se cumplen determinados procedimientos para así lograrlo, a la par con la ética en la investigación son instrumentos para que el trabajo de campo pueda concretarse conforme las líneas de investigación y de acuerdo a la planeación realizada en el momento de la proyección de la investigación e incluso durante la propia ejecución para que así podamos afirmar que es confiable la labor realizada (Abanto, 2014). Conforme a ello (Daniel, 2019) considera que la investigación cualitativa, las convicciones de los investigadores y su quehacer no llevan a determinar resultados más confiables. Por ello podemos afirmar que la presente investigación tiene rigor científico.

3.8. Método de análisis de datos

De acuerdo a Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) el análisis de datos de las investigaciones cualitativas sigue siguiente procedimiento:

Recolección de datos: Se desarrollan las encuestas aplicando los cuestionarios en las unidades de análisis.

Revisión de los datos: Permite tener un panorama general de la información recopilada.

Organización de los datos: Permite establecer los criterios para organizar los datos obtenidos en las encuestas.

Preparación de los datos para su análisis: A través de la cual se transcribirán los datos verbales obtenidos en las entrevistas.

Definición de las unidades de análisis: Permite determinar el significado adecuado de la unidad de análisis sobre los cuales se van a revisar el conjunto de datos recopilados.

Codificación abierta: Permite la codificación de unidades de análisis para realizar las comparaciones entre ellas y establecer categorías asignándoles un nombre o código.

Descripción de las categorías producidas por la codificación abierta: Ello permite establecer las definiciones de los datos recopilados, conceptualizaciones de la realidad y asignación de significados a partir de los datos que se analizan.

La codificación selectiva: A través de la cual, se establece si las categorías o temas centrales puede explicar el problema que se investiga.

Esta generación de la explicación estrategia resultante: Lo cual permite establecer si las categorizaciones pueden describir las relaciones teóricas del modelo en base a las experiencias comunes.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación fue realizada en todo su proceso metodológico guardando las más estrictas condiciones éticas, del mismo modo se informó a todos quienes fueron parte de la investigación, el contexto de la misma e intención teniendo así clara la necesidad de la investigación (Nigar, 2020). La presente respeto y siguió todas las líneas éticas propuestas por nuestra Casa de Estudios conforme al enfoque planteado el cual es cualitativo, y fue examinado por el asesor a cargo; para el citado y referenciado se usó normas APA (American Psychological Association). La investigación efectuó con prolijidad con todos los aspectos ético-legales, en armonía a los más altos estándares académicos.

IV. RESULTADOS

Tabla 4. Pregunta 1 a los participantes “magistrados”.

Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	Consideró que es equivocada por la dilación innecesaria que produce pues el fallecido alimentista y su estado de necesidad también concluyen e igualmente el efecto práctico de la pensión de alimentos que le asiste.
Magistrado 2	Respecto al tema viene siendo objeto de discusión a nivel de los órganos jurisdiccionales, el mismo que fue tratado en el pleno jurisdiccional materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima este el 17/10/2017, donde se aprobó por unanimidad este caso de extinción de alimentos no es necesario iniciar una nueva demanda ya que puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos acreditándose con el acta de defunción correspondiente; por lo que consideró que estos procesos no deberían tramitarse vía acción en un nuevo proceso judicial tal como lo prevé nuestra normativa procesal vigente.
Magistrado 3	Consideró que no es necesario que los procesos de extinción alimentaria por muerte del alimentista se tramiten en un nuevo proceso.
Magistrado 4	Considero que no debería tramitarse en un nuevo proceso la extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista; Sino en el mismo proceso donde se de alimentos
Magistrado 5	En mi opinión considero que no debería tramitarse en un nuevo proceso de la extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista.

Magistrado 6	Considero que no debería exigirse el trámite en un nuevo proceso porque tranquilamente podría hacerse en el mismo que estableció la obligación alimentaria.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados, en general todos expresaron su inconformidad con lo señalado taxativamente en la norma procesal, puesto que, consideran no debe iniciarse un nuevo proceso, ya que esto generaría una dilación innecesaria para los fines de la actividad judicial. Uno de los magistrados el signado con el N° 2 hizo mención al pleno jurisdiccional en materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima del 17/10/2017, el cual expresa justamente lo señalado por los magistrados, el hecho de no haber la necesidad de iniciar un nuevo proceso.</p>	

Tabla 5. Pregunta 1 a los participantes “abogados”.

<p>1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?</p>	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	Considero que los pedidos de extinción de alimentos por muerte del alimentista no deberían tramitarse vía acción en un nuevo proceso, tal como lo establecen nuestras normas procesales vigentes.
Abogado 2	Resulta innecesario iniciar un nuevo proceso y poner en funcionamiento del aparato judicial para hacer efectiva una pretensión de extinción.
Abogado 3	En mi opinión, el pedido de extinción de la obligación alimentaria debe seguir tramitándose vía acción en un nuevo proceso judicial, conforme lo establecido en las normas procesales.

Abogado 4	Consideró que el pedido de extinción de la obligación debe continuar tramitándose un nuevo proceso judicial ya que así lo establecen nuestras normas procesales.
<p>Comentario: En las respuestas de los abogados, de similar forma a los magistrados entrevistados, señalaron en general que es innecesario el iniciar un nuevo proceso judicial ya que generaría una dilación indebida por un hecho evidente, con excepción del Abogado N° 04 quien considera que, sí es necesario, ya que así lo señalan las normas procesales.</p>	

Tabla 6. Pregunta 2 a los participantes “magistrados”.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	Por supuesto porque evita el inicio innecesario de una nueva demanda la dilación infructífera que esto generaría con el consiguiente aplazamiento de la sucesión procesal sin efectos positivos.
Magistrado 2	Sí, porque las solicitudes de extinción de obligación alimentaria se tramitarían y resolverían en forma más rápida ya que no se pasaría por todas las etapas que corresponden a un proceso judicial aligerándose en algo la carga procesal que tienen los juzgados ahorrando gasto esfuerzo y tiempo que son características de la economía procesal.
Magistrado 3	Sí, ya que motivó motivarían a un ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos con un resultado más eficiente.

Magistrado 4	Sí, porque habría un ahorro de gasto, tiempo y esfuerzo, ya que su tramitación sería más rápida a la de iniciar un nuevo proceso vía acción
Magistrado 5	Sí, porque habría un ahorro de gasto, tiempo y esfuerzo, con resultados más efectivos en un plazo razonable.
Magistrado 6	Sí, porque el trámite es resultado sería el mismo, esto es, la emisión de una resolución debidamente motivada.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados, ellos señalan en su totalidad que efectivamente el pedido de extinción de la pensión alimenticia por muerte del alimentista contribuiría a los principios de economía y celeridad procesal, al ahorrar tiempo gastos y esfuerzos por parte de la actividad judicial, asimismo aligeraría la carga inmensa que en la actualidad soportan los juzgados, esto nos evidencia que es un sentir pleno por parte de la actividad judicial el crear procesos más céleres y así evitar la sobrecarga laboral en la actividad jurisdiccional.</p>	

Tabla 7. Pregunta 2 a los participantes “abogados”.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	Si, porque la solicitud de extinción de obligación alimentaria no necesitaría que se inicie el trámite en un nuevo proceso, así permitiría que dichas solicitudes se resuelvan mucho más rápido, no teniendo que esperar varios meses e incluso años para que se cumpla su finalidad.
Abogado 2	Sí favorece, porque se acorta etapas, tiempo, esfuerzo para lograr la misma decisión y/o resultado; además de evitar un perjuicio económico al obligado.

Abogado 3	Si, porque las solicitudes de extinción de la obligación alimentaria podrían tramitarse más rápido que un proceso sumarísimo; No obstante, se podría vulnerar otros principios y garantías procesales.
Abogado 4	Sí, favorecerían los principios de economía y celeridad procesal, porque las solicitudes de extinción de la obligación alimentaria podrían tramitarse más rápido; sin embargo, podrían perjudicar otros principios y garantías procesales.
<p>Comentario: En el mismo sentido, todas las respuestas de los abogados fueron similares a las planteados por los magistrados, al señalar que efectivamente favorecerían a los principios procesales de economía y celeridad, sin embargo, el entrevistado abogado N° 03 acotó que un exceso de inmediatez podría perjudicar otros principios y garantías procesales.</p>	

Tabla 8. Pregunta 3 a los participantes “magistrados”.

<p>3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?</p>	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	No, porque bajo una interpretación sistemática de la prescripción legal que dice que la muerte pone fin al proceso y los fines del proceso judicial es posible solicitar la exención de alimentos en el mismo proceso en donde se fijó.
Magistrado 2	Sí, porque en la actualidad las normas procesales (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A.) establecen expresamente que la solicitud función de obligación alimentaria en general deben tramitarse vía acción en un nuevo proceso judicial, quedando a discrecionalidad de algunos jueces darle trámite a dichas solicitudes en el mismo proceso de alimentos conforme al pleno jurisdiccional distrital en materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima este del 17/10/2017. En tal sentido,

	resulta necesario que la norma positiva expresa disponga que las solicitudes de extinción de obligación alimentaria se tramiten en el mismo proceso de alimentos.
Magistrado 3	Sí, debería establecerse una modificación de la norma procesal con el fin de que los jueces y justiciables tengan certeza de cómo deben tramitarse estos pedidos.
Magistrado 4	Sí, porque se establecería de forma unánime su tramitación conforme al pleno jurisdiccional distrital en materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima 2017 donde dicho proceso puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos acreditándose con el acta de defunción correspondiente.
Magistrado 5	Sí, porque establecería de forma precisa y clara el trámite correspondiente a los pedidos de extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, siendo en la actualidad se tramitan en un nuevo proceso vía acción.
Magistrado 6	Sí, porque ellos no sólo aliviaría la carga procesal, sino que favorecerá a las partes del proceso garantizando una respuesta pronta del órgano jurisdiccional.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados, señalaron en el general que efectivamente es necesaria una modificación normativa para dejar expresado taxativamente que esta acción debe tramitarse en el mismo proceso, y no en una nueva acción, sin embargo, el entrevistado Magistrado N° 1 considera que no es necesario ya que, conforme a una interpretación sistemática de la norma, ésta se viene realizando al interior del mismo proceso judicial.</p>	

Tabla 9. Pregunta 3 a los participantes “abogados”.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	Sí, porque es necesario para que los juzgados de manera uniforme puedan tramitar dichas solicitudes en el mismo proceso de alimentos ya que mientras se mantengan las actuales normas procesales muchos juzgados exigirán que se inicie un nuevo proceso para solicitar la extinción de alimentos.
Abogado 2	Sí, que se solicite ante el juez de la causa, de tal forma que el trámite sea más rápido, pero corriendo traslado a la otra parte para salvaguardar su derecho de defensa.
Abogado 3	No, porque nuestra normativa procesal vigente del CPC y el CNA establecen claramente que el proceso de extinción de obligación alimentaria debe tramitarse en un nuevo proceso vía acción, el mismo que garantiza los derechos de acción y contradicción de las partes involucradas.
Abogado 4	No, porque nuestras normas procesales son claras y establecen expresamente que el pedido de extinción de obligación alimentaria debe tramitarse en otro proceso distinto al de alimentos, donde se garanticen plenamente los derechos de acción y contradicción de las partes.
<p>Comentario: En las respuestas de los abogados, son divididas los entrevistados Abogados 1 y 2 consideran que sí es necesaria una modificatoria a la norma para así precisar que el proceso de extinción de la obligación alimentaria debe darse al interior del proceso principal, empero, los Abogados 3 y 4 consideran que la norma ya establece con claridad que el pedido de extinción debe hacerse mediante una nueva acción.</p>	

Tabla 10. Pregunta 4 a los participantes “magistrados”.

4. ¿Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	Sí, porque el fallecimiento del alimentista es un hecho objetivo que se prueba de forma idónea y conducente con el acta de defunción respectiva no existiendo por tanto mayor debate o complejidad que requiere de una audiencia.
Magistrado 2	Sí, porque en el expediente primigenio de proceso de alimentos, obra en todos los medios probatorios y la información como acta de nacimiento centro de trabajo del obligado entre otros requerida para la solicitud de extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, siendo tan sólo necesario ofrecerse como prueba la copia certificada del acta de defunción del alimentista, prueba documental que no necesita ser actual en audiencia.
Magistrado 3	Sí, porque en los casos de extinción de alimentos el principal medio probatorio es el acta de defunción del alimentista el cual no requiere actuación en una audiencia de pruebas.
Magistrado 4	Sí, porque no se está discutiendo la muerte del alimentista y bastará con la presentación del acta de defunción en caso de duda en dicha acta el juzgado verificará los datos del alimentista en RENIEC.
Magistrado 5	Sí, porque la muerte del alimentista no está en discusión, y bastaría con la presentación del acta de defunción ya que no requiere actuación de medios probatorios.
Magistrado 6	No, porque no es posible tramitarlo en el mismo proceso por el impedimento legal vigente, además, que si se requieren medios probatorios para probar la existencia que pueden ser pruebas documentales que no requieren actuación.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados, todos consideran que es completamente posible el iniciar el pedido de extinción de obligación alimentaria dentro del mismo proceso de alimentos, ya que no requiere de actuación probatoria puesto que es sencillo realizar una verificación por medio de los sistemas que provee RENIEC y observar si efectivamente es cierta la defunción del alimentista., por ello una audiencia de actuación de pruebas sería innecesaria y solo acarrearía gastos procesales.</p>	

Tabla 11. Pregunta 4 a los participantes “abogados”.

4. ¿Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	Sí es posible ya que este tema se discutió en el pleno jurisdiccional distrital en materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima este en el 2017 en el cual se aprobó que no es necesario iniciar una nueva demanda ya que puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos acreditándose con el acta de defunción correspondiente.
Abogado 2	Sí, pero se debe demostrar con la documentación respectiva la causa de la extinción; sería necesaria una audiencia, en mi opinión bastaría con correr traslado a la otra parte procesal.
Abogado 3	No, porque ya nuestras normas procesales establecen cuál es el trámite para estos procesos de extinción de alimentos.
Abogado 4	No, porque nuestras normas procesales establecen que se debe tramitar en la vía de acción en un nuevo proceso.
<p>Comentario: Para el caso de los entrevistados que son abogados, ellos dividieron sus respuestas, los Abogados 1 y 2 señalaron estar conformes con el inicio de la petición al interior de mismo proceso conforme los alcances del pleno jurisdiccional de familia de 2017 que trata la temática, sin embargo, los Abogados 3 y 4 que no debe hacerse así ya que la normas establecen taxativamente la necesidad de acudir vía un nuevo proceso.</p>	

Tabla 12. Pregunta 5 a los participantes “magistrados”.

<p>5. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?</p>	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	En el mismo expediente principal con base en la anterior respuesta y acorde con los principios de celeridad y economía procesal.
Magistrado 2	Se debe tramitar en el mismo expediente principal donde obra todos los medios probatorios que sirvieron para fijar la pensión alimenticia y evitar realizar el trámite para la formación del cuaderno de extinción de la obligación alimentaria.
Magistrado 3	Consideró que el pedido debería tramitarse en un cuaderno separado ya que se trata de un pedido derivado de un principal que fue el de alimentos.
Magistrado 4	Considero que se deberá tramitar en el expediente principal, dónde se requirió los alimentos en favor del alimentista.
Magistrado 5	Considero que se debería tramitar en el expediente principal, donde se ordenó los alimentos.
Magistrado 6	Considero que en un cuaderno separado.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados, podemos observar que la mayoría de los entrevistados consideran se debe iniciar, el pedido de extinción, dentro del mismo expediente principal, con la finalidad de evitar la formación de un cuaderno aparte en post de los principios de economía y celeridad procesal; sin embargo, el Magistrado N° 03 considera debe hacerse en cuaderno separado, ya que se trata de un pedido derivado del principal.</p>	

Tabla 13. Pregunta 5 a los participantes “abogados”.

<p>5. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?</p>	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	Soy de la opinión que debería tramitarse en el mismo expediente principal de alimentos a fin de que la solicitud de extinción de obligación alimentaria se transmite en forma inmediata sin tener que formarse previamente un cuaderno especial.
Abogado 2	En el expediente principal del proceso de alimentos.
Abogado 3	En un cuaderno separado de extinción de alimentos.
Abogado 4	En un cuaderno separado se debe formar expresamente para tramitar el pedido de extinción de la obligación alimentaria.
<p>Comentario: En las respuestas expresadas por los abogados entrevistados, ellos consideran en general que debe tramitarse en el mismo expediente, apegándose al parecer de los magistrados, sin embargo, los Abogados 3 y 4 consideran debe formarse un cuaderno aparte para la valoración de los medios propuestos en la petición.</p>	

Tabla 14. Pregunta 6 a los participantes “magistrados”.

6. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	Exactamente el acta de defunción del alimentista y la verificación de su ficha RENIEC.
Magistrado 2	El medio probatorio indispensable es la copia certificada del acta de defunción del alimentista fallecido. Sin embargo, en los casos que se tramite había acción a través de un nuevo proceso de extinción de alimentos, se tendría que ofrecer como prueba copia del acta de nacimiento del alimentista, la sentencia que fija los alimentos, copia de la resolución que declara la sentencia consentida o ejecutoriada, el expediente fenecido de alimentos entre otros.
Magistrado 3	El principal medio probatorio es el acta de defunción correspondiente al alimentista fallecido también tendría que acreditarse la existencia del proceso donde se estableció la obligación alimentaria con la copia de la sentencia decaída en dicho proceso.
Magistrado 4	El acta de defunción y ficha RENIEC actualizada, donde figura como fallecido el alimentista.
Magistrado 5	El acta de defunción y el acta de nacimiento actualizada del alimentista fallecido.
Magistrado 6	Fundamentalmente el acta de defunción.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados señalan todos, que es el acta de defunción el medio probatorio clave para determinar el cese de la obligación alimentaria, con ello se acredita esto; empero, el Magistrado N° 1 aporta acertadamente al señalar que si en caso se generaría un nuevo proceso, serán más los medios probatorios necesarios para iniciarlo, tales como copia de la sentencia de alimentos, incluso del expediente, entre otros.</p>	

Tabla 15. Pregunta 6 a los participantes “abogados”.

6. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	El acta de defunción del alimentista es el medio probatorio indispensable para solicitar la extinción de la obligación alimentaria también se podrá complementar con otros documentos que acrediten el fallecimiento certificado de defunción oficial en donde figura el alimentista como fallecido etcétera.
Abogado 2	Básicamente el acta de defunción.
Abogado 3	En la demanda de extinción de alimentos los medios probatorios necesarios es la sentencia que declara los alimentos, acta de nacimiento, acta de defunción y el expediente de alimentos.
Abogado 4	Los principales medios probatorios de la demanda de extinción de la obligación alimentaria será el acta de nacimiento y el acta de defunción del alimentista; así como el expediente concluido de alimentos.
<p>Comentario: En las respuestas de los abogados, fueron similares a la de los magistrados, en el sentido de considerar al acta de defunción como el principal instrumento probatorio para determinar el cese de la obligación alimentaria, asimismo, aportan los Abogados 1, 3 y 4 que es necesario aportar más información tal como la sentencia de alimentos e incluso el expediente completo para un mejor resolver y obtener así los antecedentes necesarios para la evaluación correspondiente.</p>	

Tabla 16. Pregunta 7 a los participantes “magistrados”.

7. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	No, porque se trata de un asunto sencillo de resolver pasado una noche objetivo como es la muerte del alimentista a mayor razón si la pensión de alimentos no es transmisible.
Magistrado 2	No, por qué en la solicitud de extinción de alimentos por muerte del alimentista no existe mayor controversia por determinar debiéndose tan sólo acreditar plenamente la muerte del alimentista.
Magistrado 3	Si, porque podría resolverse la solicitud de extinción de alimentos sin que alguno de los interesados padre o madre que solicitó los alimentos favor del alimentista fallecido puedan ejercer adecuadamente su derecho de contradicción.
Magistrado 4	No, porque todos los actos del proceso se realizan a conocimiento de las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el plazo de ley.
Magistrado 5	No, porque todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes para que así ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
Magistrado 6	Sí podría afectar, como por ejemplo la contradicción, para eso se debe prever y establecer debidamente un procedimiento sumario donde se garantice el debido proceso.
<p>Comentario: Los magistrados en general han considerado que no afectaría de forma alguna el análisis del pedido de extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso, teniendo en cuenta que los actos procesales son de conocimiento mutuo de las partes para que así puedan ejercer adecuadamente su derecho a la defensa; empero, el Magistrado N° 04 considera que no porque</p>	

todos los actos procesales deben ser puestos en conocimientos de las partes para así ejercer su derecho de defensa y contradicción, sin embargo en el fondo esta respuesta respalda las demás.

Tabla 17. Pregunta 7 a los participantes “abogados”.

7. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	No, porque según nuestra jurisprudencia se ha previsto la posibilidad de resolverse el cese de alimentos por divorcio artículo 350 del Código Civil en el mismo proceso de alimentos en trámite tal como se aprecia de la Casación N° 4670-2006 que señaló existiendo un proceso de alimentos en trámite el cese exoneración o extinción de la prestación debe resolverse en dicho proceso.
Abogado 2	Considero que no, porque basta con garantizar el contradictorio para respetar el debido proceso derecho de defensa y demás.
Abogado 3	Si, porque no se permitiría ejercer adecuadamente el derecho de contradicción de la parte afectada si se solicita en el mismo proceso, ya que puede darse el caso que primero el juzgado resuelva y después pongan a conocimiento de la otra parte.
Abogado 4	Si, porque no permitiría ejercer adecuadamente el derecho de contradicción de la parte que pudiera ser afectada con el pedido de extinción de la obligación alimentaria.
<p>Comentario: En el caso de las respuestas de los abogados, son divididas las posturas por un lado los Abogados N° 1 y 2 consideran que no afectaría derechos y principios procesales puesto que un proceso garantiza la contradicción y derecho de defensa; empero, los Abogados 3 y 4 consideran algo un tanto diferente al señalar que si afectaría puesto que no permitiría ejercer</p>	

correctamente el derecho de contradicción y defensa en el proceso de extinción de la obligación alimentaria.

Tabla 18. Pregunta 8 a los participantes “magistrados”.

8. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	No, porque la persona legitimada para obtener u observar la extinción de alimentos es justamente quien ha fallecido y con ello su estado de necesidad ha desaparecido contextos frente al cual no es posible presentar ninguna defensa.
Magistrado 2	No, porque debe ser puesta a conocimiento de la parte demandante en dicho proceso padre madre o representante legal del alimentista o de los sucesores del alimentista fallecido para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
Magistrado 3	Sí, porque se puede afectar dicho derecho y principio en caso que no se le dé la oportunidad a la parte interesada a que pueda tomar conocimiento del pedido de extinción de alimentos y darle un plazo para que se pronuncie sobre dicho pedido.
Magistrado 4	No, porque el órgano jurisdiccional antes de resolver la solicitud de la extinción de la obligación alimentaria debe poner en conocimiento a las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el plazo de ley.
Magistrado 5	No, porque el órgano jurisdiccional antes de resolver debe poner en conocimiento a las partes para que

	ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el plazo correspondiente.
Magistrado 6	La respuesta dependerá del trámite a proponer, donde se garantice el contradictorio, derechos a ser oídos, derecho a probar, de notificarse y establecerse un debido proceso no afectaría el derecho de defensa u otros.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados es general en el sentido de considerar que no afectaría a los principios contradicción o bilateralidad, ya que en el mismo proceso siempre se pone en conocimiento de ambas partes cualquier acto procesal y se da el derecho a la contradicción y así ejercer adecuada estos principios; sin embargo, el Magistrado N° 3 considera que si podría afectar pero condicional a que el juzgado no le dé la oportunidad a la otra parte de obtener la información y así pueda contradecir de ser el caso.</p>	

Tabla 19. Pregunta 8 a los participantes “abogados”.

8. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	Sí, porque podrían no correrse traslado de la solicitud de extinción de la obligación alimentaria a la parte contraria o su representante y en ese caso se estaría afectando el derecho de defensa y el principio de bilateralidad.
Abogado 2	No, porque este principio se puede cumplir garantizando un previo contradictorio corriendo traslado a las partes interesadas.
Abogado 3	Sí, porque no se permitiría la actuación de medios probatorios.

Abogado 4	Sí, porque al tramitarse la extinción de la obligación alimenticia en el mismo proceso de alimentos no permitiría la actuación de medios probatorios, ya que no habría una audiencia de pruebas.
<p>Comentario: Las respuestas de los entrevistados son divididas, tenemos a los abogados N° 1 y 2 quienes consideran que no afectarían a estos principios puesto que previamente deberá garantizarse la contradicción al interior del proceso, asimismo, los Abogado N° 3 y 4 consideran lo contrario al considerar que esta medida no permitiría la actuación idónea de medios probatorios.</p>	

Tabla 20. Pregunta 8 a los participantes “magistrados”.

9. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	Más que garantizar derechos y principios procesales la cuestión está en hacer un examen riguroso del acta de defunción por ejemplo cotejarlo de oficio con la ficha RENIEC en el sistema correspondiente.
Magistrado 2	Poniendo en conocimiento o corriendo traslado de la solicitud de extinción de alimentos a la parte demandante en el proceso de alimentos (padre, madre o representante legal del alimentista) o de los sucesores del alimentista fallecido quitándole un plazo para que pueda hacer valer su derecho, pudiendo oponerse a dicho pedido en casos debidamente justificados ejemplo la presentación de un acta de defunción falsa la existencia de homonimia con el alimentista entre otros.
Magistrado 3	Corriendo traslado del pedido de extinción de alimentos a la parte interesada y dándole un plazo para

	que pueda ser oído y de ser el caso oponerse o contradecir dicho pedido.
Magistrado 4	Corriendo traslado a las partes interesadas del proceso de alimentos, dando un plazo de 5 días hábiles en caso de que haya contradicción de dicha solicitud.
Magistrado 5	Corriendo traslado a las partes interesadas en el proceso de alimentos y dando un plazo de 3 a 5 días hábiles en el caso de contradecir u oponerse a dicho pedido de extinción de la obligación alimentaria.
Magistrado 6	En el procedimiento establecido debe proponerse un plazo para que la otra parte absuelva el pedido de extinción, por ejemplo 10 días hábiles.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados, todas pasan por el mismo examen, el cual se refiere a realizar una adecuada verificación de la autenticidad del principal medio probatorio, el cual la acta de defunción lo cual se hace observando los sistemas identificatorios del RENIEC y así obtener la certeza necesaria sobre el referido instrumento.</p>	

Tabla 21. Pregunta 9 a los participantes “abogados”.

<p>9. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?</p>	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	Dando a conocer a la contraparte en el proceso de alimentos la solicitud de extinción de alimentos para que dentro de un plazo razonable que pudiera ser de 5 días hábiles pueda ejercer su derecho de defensa.

Abogado 2	Como bien dije garantizando un contradictorio corriendo traslado a las partes interesadas en un plazo de 3 a 5 días hábiles.
Abogado 3	Corriendo traslado a las partes que intervinieron en el proceso donde se fijó los alimentos y/o los que resulten afectados, dando un plazo de 10 días hábiles para que ejerzan su derecho de contradicción.
Abogado 4	Corriendo traslado a las partes que intervinieron en el proceso de alimentos, y dando un plazo de 5 a 10 días hábiles en el caso que haya contradicción oposición al pedido de extinción de la obligación alimentaria.
<p>Comentario: En las respuestas de los abogados, son un tanto diferentes a las de los magistrados, puesto que ellos consideran en general que la manera de garantizar derechos y principios procesales, es básicamente trasladando a la otra parte y dando el derecho a la contradicción y así, de ser el caso, oponerse al pedido de extinción de la obligación alimentaria.</p>	

Tabla 22. Pregunta 10 a los participantes “magistrados”.

10. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	Entiendo que en la mayoría de los casos se envía de incidente o procedimiento inmediato.
Magistrado 2	No, sin embargo, a la presente entrevista se anexó el derecho comparado considerado en la investigación.
Magistrado 3	No, recién tengo conocimiento por el anexo de legislación comparada que me han dado para la presente entrevista.

Magistrado 4	Sí, Chile, donde el procedimiento no se denomina extinción de alimentos sino cese de pensión de alimentos, y primero se invita a una mediación a las partes, si se fracasa, recién se acude al juzgado de familia y se presenta la demanda. De los otros países estoy tomando conocimiento con el anexo alcanzado
Magistrado 5	No, para la presente entrevista recién estoy tomando conocimiento con el anexo alcanzado concerniente al tema.
Magistrado 6	No, pero del material anexado tomo conocimiento en el acto.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados señalan en general desconocer el procedimiento en otras legislaciones, y que han tomado conocimiento con la información brindada por la tesista, sin embargo, el Magistrado N° 4 conoce el procedimiento el vecino país de Chile y hace un comentario al respecto al señalar que es procedimiento más célere y efectivo que el realizado en nuestro país.</p>	

Tabla 23. Pregunta 10 a los participantes “abogados”.

10. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	No, habiendo tomado conocimiento de la legislación comparada anexada a la presente entrevista.
Abogado 2	No, de la revisión del anexo tomé conocimiento de la legislación comparada.
Abogado 3	Sólo de Chile. donde primero se invita a una mediación. De los países de Bolivia Argentina y Paraguay recién estoy

	tomando conocimiento con el anexo alcanzado referente al tema.
Abogado 4	No, para la presente entrevista estoy tomando conocimiento con el anexo alcanzado referente al tema.
<p>Comentario: En las respuestas de los abogados es muy similar a la de los magistrados, en general, se desconoce el procedimiento a seguir en otras legislaciones o derecho comparado, salvo el caso del Abogado N° 3 que conoce el procedimiento en Chile, aportando a la anterior respuesta del Magistrado N° 4 al señalar la celeridad de este proceso en el vecino país.</p>	

Tabla 24. Pregunta 11 a los participantes “magistrados”.

<p>11. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?</p>	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	Considero que debe hacerse en el mismo expediente principal en etapa de ejecución cosa que así se evita la expedición de copias u otros procedimientos estériles.
Magistrado 2	Sí, porque en caso de que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria por muerte alimentista no sea materia de oposición debidamente acreditada el juzgado debe resolver en forma inmediata.
Magistrado 3	Sí, porque así se ahorraría tiempo gasto y esfuerzos sólo en los casos que haya oposición debería tramitarse en un nuevo proceso.

Magistrado 4	Sí, porque se estaría cumpliendo con los principios de economía y celeridad procesal con un resultado esperado. Sólo cuando haya oposición se deberá tramitar vía de acción.
Magistrado 5	Sí, porque se estaría aplicando los principios de economía y celeridad procesal; sólo en caso de oposición debería de tramitarse en un nuevo proceso para una mejor actuación de medios probatorios.
Magistrado 6	Sí, porque favorece la celeridad y economía procesal, antes de mover y poner innecesariamente en funcionamiento el aparato judicial.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados la respuesta es unánime al señalar que en merito a los principios de celeridad, economía, e inmediatez procesal debe tramitarse el pedido de extinción de la obligación alimentaria en el expediente principal y solo en caso de oposición, formar un cuaderno aparte y desarrollar ahí el incidente.</p>	

Tabla 25. Pregunta 11 a los participantes “abogados”.

<p>11. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?</p>	
Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	No, porque la solicitud de extinción de la obligación alimentaria debe tramitarse en el mismo proceso de alimentos y no en otro proceso aunque éste sea de un trámite inmediato.

Abogado 2	Sí, considero que debería aplicarse porque se garantizan los principios procesales de economía y celeridad.
Abogado 3	Sí, porque si no hay pruebas que tengan que ser actuadas puede resolverse dicha solicitud en forma inmediata, pero ello dentro de un nuevo proceso judicial. En caso de contradicción debería haber una audiencia.
Abogado 4	Sí, porque si no hay contradicción al pedido de extinción de la obligación alimentaria y no hay pruebas que tengan que ser actuadas, puede resolverse el pedido de forma inmediata, pero ello dentro de un nuevo proceso judicial.
<p>Comentario: En las respuestas de los abogados, la respuesta es tan solo general al considerar que solo en caso no exista contradicción no existirán mayores pruebas que actuar al interior del proceso; empero, el Abogado 1 considera que la tramitación debe ser al interior del proceso, en este sentido la respuesta del mismo es complementaria a la de los demás.</p>	

Tabla 26. Pregunta 12 a los participantes “magistrados”.

<p>12. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?</p>	
Entrevistado	Respuesta
Magistrado 1	Me remito a la respuesta anterior.
Magistrado 2	No, porque considero que debe tramitarse en el cuaderno principal a fin de evitar realizar trámites para la formación de un cuaderno

	incidental de extinción de la obligación alimentaria lo cual implicaría pérdida de tiempo, esfuerzo y gasto.
Magistrado 3	Sí, toda vez que sería otra forma de darle un trámite más célebre de la solicitud de exención de alimentos sin involucrar el cuaderno principal del proceso de alimentos.
Magistrado 4	No, porque al formar un incidente o cuaderno de extinción de alimentos aumentaría tiempo, esfuerzo y gastos, tanto para órgano jurisdiccional como para los justiciables. Considero que debería tramitarse en el cuaderno principal donde se estableció los alimentos.
Magistrado 5	No, porque al formarse un incidente se tendría que sacar innecesariamente copias del expediente principal. Por lo que consideró que debería tramitarse en el cuaderno principal donde se fijó los alimentos.
Magistrado 6	Sí, además que favorecerá el orden en la confección del expediente y garantiza un mejor manejo del mismo por el magistrado.
<p>Comentario: En las respuestas de los magistrados, son en general opuestas a lo señalado en la legislación comparada, ya que el formar un cuaderno aparte trae consigo innecesario trabajo por parte del personal en el juzgado, ya que habrá que sacar copias de los actuados entre otros tantos procedimientos a seguir, lo cual va en contra de los principios de economía y celeridad procesal, en los procesos de extinción de la obligación alimentaria.</p>	

Tabla 27. Pregunta 12 a los participantes “abogados”.

12. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Abogado 1	No, porque considero que debe tramitarse en el proceso principal de alimentos para que la solicitud se tramite de manera inmediata sin que previamente se tenga que formar un cuaderno especial.
Abogado 2	Sí, puede ser en un incidente a fin de mantener un orden en la formación del expediente judicial.
Abogado 3	No, porque debe tramitarse en vía de acción a través de un nuevo proceso en el cual se pueda garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acción y contradicción de las partes del proceso.
Abogado 4	No, porque la solicitud de extinción de la obligación alimentaria debe tramitarse en vía de acción a través de un nuevo proceso en el cual pueda garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acción y contradicción de las partes del proceso.
<p>Comentario: En las respuestas de los abogados son divididos los pareceres, los Abogados 1 y 2 consideran que si sería necesario, pero con la finalidad de no iniciar un nuevo proceso de extinción de la obligación alimentaria; y para el caso de los Abogados N° 3 y 4 consideran que debe iniciarse un nuevo proceso para que así el derecho de acción y contradicción esté garantizado plenamente, para todas las partes del proceso.</p>	

V. DISCUSIÓN

Conforme al objetivo general, el cual fue “establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal”; podemos observar que los entrevistados en general tanto magistrados como abogados, consideran que existe un claro favorecimiento al proceso cuando el pedido de extinción se promueve al interior del mismo proceso, estas posiciones señalan que no es necesario iniciar un nuevo proceso judicial, ya que este pedido puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos, acreditándose el fallecimiento con el acta de defunción correspondiente, ello en aplicación de los principios procesales de economía y celeridad procesal, que implica la economía del gasto, tiempo y esfuerzo, así como debiendo tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo empleo de actividad procesal, conforme al Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 17 de noviembre de 2017, así se menciona en las tablas 4, 5, 6, 7, 8, y 9, dejando de lado lo prescrito por el artículo 571 del Código Procesal Civil y el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

El primer objetivo específico, el cual fue “Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia”; luego de las entrevistas a magistrados y abogados fue posible determinar conforme las tablas 10, 11, 12, 13, 14 y 15, que en general si es posible conforme los alcances del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 17 de noviembre de 2017 ya que en el expediente primigenio del proceso de alimentos, obra en todos los medios probatorios y la información como acta de nacimiento, centro de trabajo del obligado entre otros requerida para la solicitud de extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, siendo tan sólo necesario ofrecerse como prueba la copia certificada del acta de defunción del alimentista, prueba documental que no necesita ser actual en audiencia y el juzgado verificará los datos del alimentista en RENIEC.

En armonía Porras (2020), concluyó en que, si se aplicara el principio de economía procesal, los procedimientos de exención de alimentos se reducirían considerablemente, ya que no se incurriría en los costes ocasionados por la interposición del recurso y el procedimiento en general también" simplificó el resultado con la propuesta legislativa suscitada por la investigación. Tampoco tendría plazos importantes, lo que evitaría retrasos, ni requeriría el seguimiento o la atención prolongada que requiere un proceso regular.

Sobre el segundo objetivo específico, el cual fue "Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales", luego de las entrevistas a magistrados y abogados fue posible determinar conforme las tablas 16, 17, 18, 19, 20 y 21; que en general este pedido al interior del mismo proceso no afecta los principios procesales ni mucho menos los derechos de los justiciables, y no afectaría de forma alguna el análisis del pedido de extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso, teniendo en cuenta que los actos procesales son de conocimiento mutuo de las partes para que así puedan ejercer adecuadamente su derecho a la defensa; asimismo porque el órgano jurisdiccional antes de resolver la solicitud de la extinción de la obligación alimentaria debe poner en conocimiento a las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el plazo de ley. Asimismo se tiene claro que se pondrá en conocimiento o se correrá traslado de la solicitud de extinción de alimentos a la parte demandante en el proceso de alimentos (padre, madre o representante legal del alimentista) o de los sucesores del alimentista fallecido quitándole un plazo para que pueda hacer valer su derecho, pudiendo oponerse a dicho pedido en casos debidamente justificados ejemplo la presentación de un acta de defunción falsa la existencia de homonimia con el alimentista entre otros.

En armonía, Solorzano (2017) de la Universidad San Pedro, en su investigación titulada "Extinción de la pensión Alimenticia", señala que, se trata de un mecanismo procesal que finaliza actuando con la obligación alimenticia o con la conclusión de la relación jurídica entre el obligante y el deudor, que se produce cuando el derechohabiente o el deudor ha fallecido. En efecto, la norma positiva expresa que la obligación alimenticia cesa con la muerte del alimentante o del alimentante, sin

perjuicio de que se menoscabe la parte de la libre disposición sobre la existencia de los hijos menores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 728 de la Ley. Código Civil. No, la exención debe confundirse con el vencimiento de la obligación alimenticia. Se trata de dos instituciones jurídicas similares en sus efectos, que, sin embargo, se diferencian por diferentes motivos y motivos de cancelación de las obligaciones por fallecimiento del deudor y / o el beneficiario de la pensión alimenticia y la descarga se basan en la declaración de intenciones y están confirmadas e impuestas por la ley.

Sobre el tercer objetivo específico, el cual fue “Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado”, luego de las entrevistas a magistrados y abogados fue posible determinar conforme las tablas 22, 23, 24, 25, 26 y 27; en general lo entrevistados no conocen el procedimiento que se sigue en la legislación comparada teniendo aproximaciones con el vecino país de Chile, asimismo señalan estar de acuerdo con la postura expuesta en la legislación boliviana en el sentido de realizar el acto en el mismo proceso, porque así se estaría aplicando los principios de economía y celeridad procesal; sólo en caso de oposición debería de tramitarse en un nuevo proceso para una mejor actuación de medios probatorios, del mismo modo consideran que si no hay pruebas que tengan que ser actuadas puede resolverse dicha solicitud en forma inmediata, solamente en caso de contradicción debería haber una audiencia conforme a Ley. También porque al formar un incidente o cuaderno de extinción de alimentos aumentaría tiempo, esfuerzo y gastos, tanto para órgano jurisdiccional como para los justiciables. Considero que debería tramitarse en el cuaderno principal donde se estableció los alimentos. En el mismo sentido consideran que formar un incidente o cuaderno de extinción de alimentos aumentaría tiempo, esfuerzo y gastos, tanto para órgano jurisdiccional como para los justiciables. Considero que debería tramitarse en el cuaderno principal donde se estableció los alimentos.

En concordancia, Díaz y Gómez (2016) señala que en Ecuador existe un reconocimiento para que las personas puedan acceder a los servicios judiciales del Estado y así resolver cualquier dificultad que pudiera estar presentando, tales como las provenientes de acciones alimentarias; en el estudio se realizó un análisis entre

la escritura legal de extinción de la obligación alimenticia, y la escritura judicial de extinción de incidentes que se está redactando en la Tercera Unidad Judicial Especializada de la Mujer, Menores y Adolescentes del Cantón Loja. El motivo de esta distinción es que la acción de alimentos es un derecho que tiene el deudor para poner fin a esta obligación, mientras que el trámite que se lleva a cabo se da a través de hechos que, si bien son ciertos en la ley, no están regulados; pero la Autoridad Judicial ha considerado conveniente tramitarlos en este caso por el simple hecho de que si en el proceso se fijara la pensión alimenticia, sería lógico que la resolución también fuera tratada en el proceso, ya que este proceso se realiza antes.

VI. CONCLUSIONES

- Primera conclusión, al finalizar la investigación es posible concluir y afirmar que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal, conforme los han señalado los especialistas en la temática tanto magistrados como abogados litigantes.
- Segunda conclusión, del mismo como podemos concluir y afirmar que es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia; teniendo en cuenta que existen formas sencillas de corroborar la veracidad del principal medio probatoria, el cual es, la acta de defunción del alimentista la misma que deberá estar anotada en los registros informáticos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC.
- Tercera conclusión, la investigación a demostrado que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no afectarían derechos y principios procesales, ya que no existe mayor controversia por determinar, debiéndose tan sólo, acreditar plenamente la muerte del alimentista.
- Cuarta conclusión, los resultados muestran las ventajas del procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado, experiencias en Bolivia o Chile, nos hacen notar que efectivamente no existe mayor necesidad de alargar un proceso cuando el medio probatorio presentado resulta indubitable y no será posible contradecirlo en la medida que su inscripción en el correspondiente registro sea correcta; serán escasas las situaciones donde algún obligado caiga en la falsificación ya que será fácilmente detectado y las consecuencia de dicho acto, serán en extremos perjudiciales para este.

VII. RECOMENDACIONES

Primera, los artículos 571 y 96 del Código Procesal y Civil y Código del Niños y del Adolescente, respectivamente, deben ser modificados en el extremo de no obligar a la administración de justicia a solamente tramitar un pedido de extinción de la obligación alimentaria cuando se inicie un nuevo proceso, así preservar los principios de celeridad y economía procesal.

Segunda, fomentar el conocimiento y aplicación del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 17 de noviembre de 2017 en la administración de justicia en tanto se logre una modificación normativa, teniendo en cuenta que por ahora resulta solo una posibilidad al momento de administrar justicia, dando a conocer las ventajas no solo para los justiciables sino para la propia administración que no verá acrecentada su carga con procesos innecesarios y de sencillo resolver.

Tercera, recomendar tanto a magistrados y abogados, que los principales fines de la actividad judicial y litigiosa, es coadyubar a la solución de incertidumbres jurídicas, con la finalidad de preservar la paz social en justicia, y así conseguir una de las mayores aspiraciones del derecho, lo cual motivó investigación aquí desarrollada.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación*. Universidad César Vallejo. Obtenido de www.ucv.edu.pe
- Aguirre, J., & Jaramillo, L. (2013). Tesis de la carga teórica de la observación. *Cinta moebio 47*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/cmoebio/n47/art02.pdf>
- Asamblea General, Código de la niñez y la adolescencia. Ley 17.823 (14 de Septiembre de 2004). Obtenido de <https://bit.ly/3lxjKMC>
- Asamblea Legislativa Plurinacional, Código de Familias y del Proceso Familiar. Ley 603 (19 de Noviembre de 2014). Obtenido de <https://bit.ly/3iT32W5>
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A., & Zubarew, T. (2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. *Revista Médica de Chile*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872017000300012>. ISSN: 0034-9887
- Carruitero. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Lima: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- CONCYTEC. (s.f.). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT. Obtenido de https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Congreso Constituyente. (1936). Código Civil aprobado por Ley 8305 y promulgado por Decreto Supremo de 30 de agosto de 1936. Obtenido de <https://bit.ly/3iKdHCv>

Congreso de la Nación Paraguaya, Código Civil del Paraguay. Ley 1183/85 (18 de Diciembre de 1985). Obtenido de <https://bit.ly/3mHeKV1>

Congreso de la Nación Paraguaya, Código Procesal Civil. Ley 1.337 (20 de Octubre de 1988). Obtenido de <https://bit.ly/3apBxi7>

Congreso de la Republica. (1984). Código Civil. *Promulgado por Decreto Legislativo N° 295*. Obtenido de <https://bit.ly/3BudgUg>

Congreso de la Republica. (2000). Ley N° 27337 que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Obtenido de <https://bit.ly/3mJBI32>

Congreso de la Republica de Argentina, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina. Ley 17.454 (18 de Agosto de 1981). Obtenido de <https://bit.ly/3v0ByCM>

Congreso de la República de Argentina, Aprobado por Ley 26.994 y promulgado según decreto 1795/2014 (01 de Octubre de 2014). Obtenido de <https://bit.ly/3iQjPsY>

Congreso Nacional del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia. Publicado por Ley 100 en el Registro Oficial 737 (3 de Enero de 2003). Obtenido de <https://bit.ly/3AqmCPq>

Cornejo, H. (1988). *Derecho Familiar Peruano* (Tomo II 7ma Edición ed.). Lima: Studium.

Corte Superior de Justicia de Lima Este (Pleno Jurisdiccional de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este 17 de noviembre de 2017). Obtenido de <https://bit.ly/2X06lXv>

Corte Suprema de la Republica, Sala Civil Transitoria Casación N° 2760-2004-Cajamarca (2004). Obtenido de <https://bit.ly/3DuTrws>

Corte Suprema de la República, Sala Civil Transitoria Casación N° 4670-2006-La Libertad (2006). Obtenido de <https://bit.ly/3uXSTfL>

Corte Suprema de la Republica, Tecer Pleno Casatorio Civil - Casación N° 4664-2010-Puno (2010). Obtenido de <https://bit.ly/3v1xAKb>

Daniel, B. (2019). Using the TACT framework to learn the principles of rigour in qualitative research. *Electronic Journal of Business Research Methods*. Obtenido de <https://doi.org/10.34190/JBRM.17.3.002>. ISSN: 1477-7029

Devis, H. (1983). *Compendio de Derecho Procesal Civil. Parte General*. Bogotá: Temis.

Diaz, S., & Gómez, M. (2016). Tesis "La Extinción de la Obligación Alimenticia al cumplimiento de los 21 años debe resolverse de Forma Directa y no Mediante Incidente". Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Loja del Ecuador <https://bit.ly/3Bwphsg>

Duque, V., & Mogrovejo, W. (2018). Tesis "La declaración de extinción de la obligación alimenticia en la legislación ecuatoriana". Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Central del Ecuador <https://bit.ly/3vd1Dih>

Gozaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo I. Volumen II). Buenos Aires: Ediar.

Guerra Cerron, M. (2019). *Jurisprudencia Constitucional en Asuntos del Derecho Civil y Procesal Civil*. Lima: Instituto Pacífico.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores SA.

- Hinostroza, A. (2002). *Procesos Sumarísimos* (2da ed.). Gaceta Jurídica.
- Jarrin de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Kuckartz, U. (2019). Qualitative content analysis: From Kracauer's beginnigs to today's challenges. *Forum: Qualitative Social Research*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17169/fqs-20.3.3370>. ISSN: 1438-5627
- Ledesma, L. (2014). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Gracias y Justicia, Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (1889). Obtenido de <https://bit.ly/3oSKfxN>
- Ministerio de Justicia. (1993). T.U.O. del Código Procesal Civil. *Resolución Ministerial N° 010-93-JUS*. Obtenido de <https://bit.ly/308VCrb>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. Tomo I). Santa Fe: Temis.
- Nigar, N. (2020). Hermeneutic phenomenological narrative enquiry: Aqualitative study design. *Theory & Practice in Language Studies*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17507/tpls.1001.02>.
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (25 Edición ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Peralta, J. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. Segunda Parte* (2da ed.). Lima: Editores.
- Podetti, R. (1963). *Teoría y técnica del Proceso Civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil*. Buenos Aires: Buenos Aires.
- Porrás, A. (2020). Tesis "La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía

procesal". Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Continental <https://bit.ly/3oP9SzD>

Rios, E. (2019). Tesis "Unificación de Procesos Derivados de la Obligación Alimentaria Tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado, Huarua 2015-2017". Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión <https://bit.ly/3DsmQaD>

Rojas, I. (2014). La indemnización por término de contrato de trabajo: instrumento de protección ante el despido. *Revista Ius et Praxis*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000100005>

Solorzano, I. (2017). Tesis "Extensión de la pensión alimenticia". Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad San Pedro <https://bit.ly/3Avqm1W>

Talavera, J., & Rossel, A. (2019). Tesis "La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017". Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa <https://bit.ly/3Ap1c5n>

Urquiza, J. (1996). *Nuevo Derecho Procesal Civil*. Arequipa: Justicia.

ANEXOS

ANEXO 1 - MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal.					
Ámbito temático	Problema General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías
<p>Artículo 571 del Código Procesal Civil. Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes. Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista vía acción.</p>	<p>¿Favorece la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso a los principios de economía y celeridad procesal?</p>	<p>Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.</p>	<p>CATEGORIA I Principios procesales vulnerados en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista.</p>	<p>Vulneración de los principios de economía y celeridad procesal en la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista.</p>
			<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.</p>	<p>CATEGORIA II Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.</p>	<p>Problemática de la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso.</p>
			<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.</p>	<p>CATEGORIA III Derechos y principio procesales en la extinción de la obligación alimentista en el mismo proceso.</p>	<p>Afectación de derechos y principio procesales al extinguir la obligación alimentista en el mismo proceso.</p>

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece

en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)?
¿Por qué?

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

ANEXO DEL CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

LEGISLACIÓN COMPARADA

I. ARGENTINA:

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (Ley 17.454, 18 agosto de 1981)

TRAMITE PARA LA MODIFICACIÓN O CESACION DE LOS ALIMENTOS.-

Artículo 650.- Toda petición de aumento, disminución, **cesación** o coparticipación en los alimentos, **se sustanciará por las normas de los incidentes en el proceso en que fueron solicitados.** Este trámite no interrumpirá la percepción de las cuotas ya fijadas. En el incidente de aumento de la cuota alimentaria, la nueva cantidad fijada rige desde la notificación del pedido.

Código CIVIL Y COMERCIAL NACIONAL. (LEY 26.994, 01-10-2014)

Artículo 554. Cese de la obligación alimentaria Cesa la obligación alimentaria: a) si el alimentado incurre en alguna causal de indignidad; **b) por la muerte del obligado o del alimentado;** c) cuando desaparecen los presupuestos de la obligación. La pretensión de cese, aumento o reducción de los alimentos tramita por el procedimiento más breve que prevea la ley local.

II. PARAGUAY:

CODIGO PROCESAL: (20-10-1988)

Artículo 601.- Modificación o cesación de los alimentos. Toda petición de aumento, disminución, **cesación** o coparticipación en los alimentos, **se sustanciará por las normas de los incidentes, en el proceso en que**

fueron solicitados. Este trámite no suspenderá la percepción de las cuotas ya fijadas.

Artículo 180.- Principio general. Toda cuestión accesoria que tenga relación con el objeto principal del proceso constituirá un incidente y si no se hallare sometido a un procedimiento especial, se tramitará en la forma prevista por las disposiciones de este Título.

Artículo 185.- Traslado y contestación. Si el juez admitiere el incidente, dará traslado por cinco días a las partes, quienes al contestarlo deberá ofrecer sus pruebas, procediendo con la documental del modo indicado por el artículo 183. El traslado se notificará por cédula dentro de tercero día de dictada la providencia que lo ordenare.

CODIGO CIVIL (18-12-1985):

Artículo 263.- Cesará la obligación de prestar alimentos: a) tratándose de hijos, cuando llegaren a la mayoría de edad, o siendo menores, cuando abandonaren sin autorización la casa de sus padres; b) si el que recibe los alimentos cometiere algún acto que lo haga indigno de heredar al que los presta; c) **por la muerte del obligado o del alimentista**; y a) cuando hubieren desaparecido las causas que la determinaron.

III. BOLIVIA:

CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (Ley N° 603, 19-11-2014)

Artículo 122. (Cesación de la Obligación de Asistencia). Cesa la obligación de asistencia cuando: a) La persona obligada se halla en la imposibilidad de cumplirla, por lo que la obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplirla. b) Las personas beneficiarias ya no la necesiten. c) Las personas beneficiarias incurran en una causa de indignidad, aunque no sean herederas o herederos de la persona obligada.

d) Se haya declarado judicialmente probada la negación de filiación. **e)**
Fallezca la persona obligada o la persona beneficiaria.

Artículo 415. (Ejecución de la Asistencia Familiar).

(...) VI. **La petición de cese**, aumento o disminución de la asistencia familiar, **se sustanciará conforme al procedimiento de resolución inmediata**, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada. En caso de cese o disminución, regirá desde la fecha de la correspondiente resolución, y en caso de aumento, la nueva suma fijada correrá desde la citación con la petición. (...)

Capítulo Tercero - Proceso de Resolución Inmediata

Artículo 446. (Trámite).

I. Admitida la solicitud con el cumplimiento de los requisitos formales y adjuntando los títulos o documentos en que se funde la pretensión, la autoridad judicial valorará la pretensión y dispondrá la citación, cuando corresponda.

II. De no presentarse oposición a la pretensión, la autoridad judicial emitirá resolución.

III. En caso de oponerse la o el demandado a la demanda y si la autoridad judicial considera la necesidad de una audiencia, dispondrá su realización en un plazo no mayor a tres (3) días; realizada la audiencia o sin ésta, emitirá Auto Definitivo dentro de los siguientes cinco (5) días.

Artículo 447. (Aprobación de Asistencia Familiar o Dispensa Judicial).
Presentada la solicitud de aprobación de asistencia familiar o dispensa judicial, y previo cumplimiento de los requisitos generales y adjuntados los documentos o títulos que fundamenten la pretensión, la autoridad judicial emitirá resolución dentro de los siguientes cinco (5) días, sin recurso ulterior.

La notificación con la liquidación de pago de asistencia familiar se practicará en secretaría de juzgado.

Artículo 448. (Determinación de Asistencia Familiar).

I. Cuando exista determinación de asistencia familiar mediante documento público o reconocido ante Notario de Fe Pública o ante el conciliador judicial, que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales, capacidad y legitimación, acogerá la demanda mediante sentencia para su ejecución inmediata.

II. La parte obligada tendrá el plazo de cinco (5) días para oponer las excepciones previstas en el Artículo 252 de este Código, con excepción del inciso g).

III. Tratándose de acuerdo sobre asistencia familiar celebrado entre las partes y si no existiere reconocimiento de firma y rúbrica, se podrá solicitar a la autoridad judicial intimación a la parte requerida para que cumpla la obligación asumida, previa su citación. Dentro del plazo de cinco (5) días el citado podrá presentar oposición, en cuyo caso el proceso se someterá al régimen extraordinario. En caso de no pronunciarse se aplicará lo previsto en el Parágrafo I del presente Artículo.

Artículo 449. (Oposición). Las partes o cualquier persona con interés legítimo podrá deducir oposición contra la pretensión planteada en este procedimiento, o en asistencia familiar después de estar resueltas las excepciones, dentro de un plazo no mayor a tres (3) días de pronunciada la resolución, en cuyo caso la autoridad judicial declarará la contención, disponiendo que la parte opositora deduzca su demanda ordinaria o extraordinaria, en el plazo de treinta (30) días. Si el opositor no formaliza la demanda en el plazo anteriormente señalado, quedará caducado su derecho.

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señora especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le muestro a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	<i>Alvarez Becerra Rocio Mantilla</i>
Grado Académico	<i>Doctor</i>
Mención	<i>Dr. C. P.</i>
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL: Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.			X	
1.Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?			X	
2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?			X	
3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.			X	
4. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?			X	
5. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?			X	
6. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.			X	

7. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?			
8. ¿El derecho de defensa, el Principio procesal de Contracción o Bilateralidad entre otros, podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?		X	
9. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?		X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.		X	
10. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?		X	
11. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?		X	
12. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?		X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le muestro a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

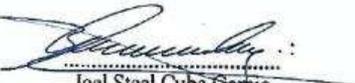
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	<i>Cuba Garrido, Joel Steel</i>
Grado Académico	<i>Maestro</i>
Mención	<i>Derecho Constitución</i>
Firma	 Joel Steel Cuba Garrido ABOGADO C.A.A. 10015

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL: Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.			X	
1. Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?			X	
2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?			X	
3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.			X	
4. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?			X	
5. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?			X	
6. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.			X	

7. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?			X
8. ¿El derecho de defensa, el Principio procesal de Contracción o Bilateralidad entre otros, podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?			X
9. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?			X
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.			X
10. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?			X
11. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?			X
12. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?			X

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le muestro a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Ninguna

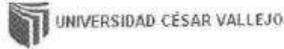
Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	<i>Balarezo Plata Rolando José</i>
Grado Académico	<i>Magister</i>
Mención	<i>Derecho Constitucional</i>
Firma	 ING. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA ABOGADO DOCENTE UNIVERSITARIO

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL: Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.			X	
1. Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?			X	
2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?			X	
3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.			X	
4. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?			X	
5. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?			X	
6. según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.			X	

7. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?			X	
8. ¿El derecho de defensa, el Principio procesal de Contracción o Bilateralidad entre otros, podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?			X	
9. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.			X	
10. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?			X	
11. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?			X	
12. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?			X	

ANEXO 4 – ENTREVISTAS



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: FRENDOY FIDEL OCTAVIO BARRERA GONZALEZ
Cargo: JUEZ PAZ LETRADO
Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

CONSIDERO QUE ES EQUIVOCADO POR LA DILACIÓN INNECESARIA QUE PRODUCE PUES, ~~BA~~ FALLECIO EL ALIMENTISTA SU ESTADO DE NECESIDAD TAMBIEN CON CLUYE E IGUALMENTE EL EFECTO PRACTICO DE LA PENSION DE ALIMENTOS QUE LE ASISTIA.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

POR SUPUESTO, POR QUE EVITA EL INICIO INNECESARIO DE UNA NUEVA DEMANDA, LA DILACIÓN INFRUCTIFERA QUE ESTO GENERARIA CON EL CONSIGUIENTE ENLAZAMIENTO DE LA SUCCESION PROCESAL SIN RESULTADOS POSITIVOS.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

NO, PORQUE BAJO UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA PRESCRIPCIÓN LEGAL QUE DICE QUE LA MUERTE PONE FIN AL PROCESO Y LOS LOS FINES DEL PROCESO JUDICIAL ES POSIBLE SOLICITAR LA EXTINCIÓN DE ALIMENTOS EN EL MISMO PROCESO EN DONDE SE FIJO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

SI, PORQUE EL FALLECIMIENTO DEL ALIMENTISTA EN UN HECHO OBJETIVO QUE SE PUEDA DE FORMA JÚNEA Y CONDUCTIVA CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN RESPECTIVA, NO EXISTIENDO NI TAN TO MA- YOR NEGATIVO O COMPLEJIDAD QUE REQUIERA DE UNA AUDIENCIA.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

EN EL MISMO EXPEDIENTE PRINCIPAL CON BASE EN LA ANTE- RIOR RESPUESTA Y ACORDA CON LOS PRINCIPIOS DE Celeridad Y ECONOMÍA PROCESAL.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

ESPECIALLY, EL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ALIMENTISTA Y, ANUALMENTE, DEL SIJ-NACIONAL SU FICHA DE NIEC.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

NO, PORQUE SE TRATA DE UN ASUNTO SENCILLO DE RESOLVER BASADO EN UN HECHO OBJETIVO COMO ES LA MUERTE DEL ALIMENTISTA, A MAYOR RAZÓN SI LA PENSIÓN DE ALIMENTOS NO ES TRANSMISIBLE

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

NO, PORQUE LA PERSONA LEGÍTIMA PARA Oponerse u OBJETAR LA EXTINCIÓN ALIMENTARIA ES JUSTAMENTE QUIEN HA FACULTEADO Y CON ELLO EN ESTADO DE NECESIDAD HA DESARROLLADO, CON TEXTO FRENTE AL CUAL NO ES POSIBLE PREDECIR NINGUNA LESIÓN AL DERECHO DE DEFENSA.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

MÁS QUE GARANTIZAR DERECHOS Y PRINCIPIOS PROCESALES LA CUESTIÓN ESTÁ EN HACER UN EXAMEN RIGUROSO DE LA ACTA DE DEFUNCIÓN, POR EJEMPLO, COTEJARLO DE OFICIO CON LA FICHA REVUELTA DEL SIJ - NACIONAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

ENTIENDO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ES EN VIA DE JUZGADO O PROCEDIMIENTO INMEDIATO

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

CONSIERO QUE DEBE HACERSE EN EL MISMO EXPEDIENTE PRINCIPAL EN ETAPA DE EJECUCIÓN, CADA QUE ASI SE EVITA LA EXPEDICIÓN DE COMIS O OTROS PROCEDIMIENTOS ESPÉRILES.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

ME REMITO A LA RESPUESTA ANTERIOR

SELLO	FIRMA
<p>FREDDY FIDEL OCHOA ARAGÓN Juez (S) del 1er Juzgado de Paz Letrado CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Norma Elizabeth Tellería Vega

Cargo: Jueza Superior (P) 2da Sala Civil Permanente

Institución: Corte Superior de Justicia de Tacna

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

Respecto al tema viene siendo objeto de discusión a nivel de los órganos jurisdiccionales, el mismo que fue tratado en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este el 17 -11- 2017, donde se aprobó por unanimidad este caso de extinción de alimentos no es necesario iniciar una nueva demanda, ya que puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos, acreditándose con el acta de defunción correspondiente; por lo que, consideró que estos procesos no debería tramitarse vía acción en un nuevo proceso judicial, tal como lo prevé nuestra normatividad procesal vigente.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si, porque las solicitudes de extinción de obligación alimentaria se tramitarían y resolvería en forma más rápida, ya que no se pasaría por todas las etapas que corresponden a un proceso judicial, aligerándose en algo la carga procesal que tienen los juzgados, ahorrando gasto, esfuerzo y tiempo que son características de la economía procesal.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?
-

Si, porque en la actualidad las normas procesales (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) establecen expresamente que las solicitudes de extinción de obligación alimentaria en general deben tramitarse vía acción en un nuevo proceso judicial, que dando a discrecionalidad de algunos jueces darle trámite a dichas solicitudes en el mismo proceso de alimentos conforme el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este el 17 -11- 2017. En tal sentido, resulta necesario que una norma positiva expresa disponga que las solicitudes de extinción de obligación alimentaria se tramite en el mismo proceso de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

Si, porque en el expediente primigenio de proceso de alimentos, obran todos los medios probatorios y la información (acta de nacimiento, centro de trabajo del obligado, entre otros) requerida para la solicitud de extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, siendo tan solo necesario ofrecerse como prueba la copia certificada del acta de defunción del alimentista, prueba documental que no necesita de ser actuada en audiencia.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

Se debe tramitar en el mismo expediente principal donde obra todos los medios probatorios que sirvieron para fijar la pensión alimenticia y evitar realizar el trámite para la formación del cuaderno de extinción de la obligación alimentaria.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

El medio probatorio indispensable es la copia certificada del acta de defunción del alimentista fallecido. Sin embargo, en los casos que se tramita vía acción a través de un nuevo proceso de extinción de alimentos, se tendría que ofrecerse como prueba copia del acta de nacimiento del alimentista, la sentencia que fija los alimentos, copia de la resolución que declara la sentencia consentida o ejecutoriada la sentencia, el expediente fenecido de alimentos entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

No, porque en la solicitud de extinción de alimentos por muerte del alimentista, no existe mayor controversia por determinar, debiéndose tan solo acreditarse plenamente la muerte del alimentista.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

No, porque debe ser puesta a conocimiento de la parte demandante en dicho proceso (padre, madre o representante legal del alimentista fallecido) o de los sucesores del alimentista fallecido). para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

Poniendo en conocimiento o corriendo traslado de la solicitud de extinción de alimentos a la parte demandante en el proceso de alimentos (padre, madre o representante legal del alimentista) o de los sucesores del alimentista fallecido) y dándole un plazo para que pueda hacer valer su derecho, pudiendo oponerse a dicho pedido en casos debidamente justificados (Ejm. La presentación de un Acta de defunción falsa, la existencia de homonimia con el alimentista, otros).

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

No, sin embargo, a la presente entrevista se anexó, derecho comparado considerado en la investigación.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

Si, porque en caso de que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista no sea materia de oposición debidamente acreditada, el juzgado debe resolver en forma inmediata.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

No, porque considero que debe tramitarse en el cuaderno principal a fin de evitar realizar trámites para la formación de un cuaderno incidental de extinción de la obligación alimentaria lo cual implicaría pérdida de tiempo, esfuerzo y gasto.

SELLO	FIRMA
<p>..... NORMA ELIZABETH TELLERIA VEGA Juzca Superior (P) 2da Sala Civil Permanente CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Lidia Josefina Vega Valencia
Cargo: Juez De Familia de Mariscal Ate - Hoguegua
Institución: Poder Judicial - Hoguegua

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

Considero que no es necesario que los procesos de extinción alimentaria por muerte del alimentista se tramiten en un nuevo proceso.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si ya que motivaría a un ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos con un resultado más eficiente.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Si, debería establecerse una modificación de la norma procesal con el fin de que los jueces y justiciables tengan certeza de como deben tramitarse esos pedidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

Si, porque en los casos de extinción de alimentos el principal medio probatorio es el acta de defunción del alimentista, el cual no requiere actuación en una audiencia de pruebas.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

Considero que el pedido debería tramitarse en un cuaderno separado ya que se trata de un pedido derivado de uno principal que fue el de alimentos.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

El principal medio probatorio es el acta de defunción correspondiente al alimentista fallecido; también tendría que acreditarse la existencia del proceso donde se estableció la obligación alimentaria con la copia de la sentencia decretada en dicho proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

Sí, porque podría resolverse la solicitud de extinción de alimentos
sin que alguno de los interesados (padre o madre que solicitó los
alimentos a favor del alimentista fallecido) puedan ejercer adecuadamente
su derecho de contradicción.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Sí, porque se puede afectar dicho derecho y principio, en caso que no se
le de la oportunidad a la parte interesada a que pueda tomar
conocimiento del pedido de extinción de alimentos y darle un plazo
para que se pronuncie sobre dicho pedido.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

Concediendo traslado del pedido de extinción de alimentos a la parte interesada
y dándole un plazo para que pueda ser oído y de ser el caso oponerse o
contradecir dicho pedido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

No, recién tengo conocimiento por el curso de legislación comparada que me han dado para la presente entrevista.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

Si, porque así se ahorraría tiempo, gasto y esfuerzo, solo en los casos que haya oposición debería tramitarse en un nuevo proceso.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

Si, toda vez que sería otra forma de darle un trámite más celeré a la solicitud de extinción de alimentos y sin involucrar el cuaderno principal del proceso de alimentos.

SELLO	FIRMA
<p>..... LIDIA JOSERRA VEGA VALENCIA Juez del Segundo Juzgado de Familia Montevideo, 13 de CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE URUGUAY</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Rosalynn Mercado Días
Cargo: Juez del 2do Juzgado Especializado Civil
Institución: Corte Superior de Justicia de Tacna.

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

Considero que no debería tramitarse en un nuevo proceso la extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista, sino en el mismo proceso donde se decretó los alimentos.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si, porque habría un ahorro de gastos, tiempo y esfuerzo, ya que su tramitación sería más rápida a la de iniciar un nuevo proceso vía acción.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Si, porque establecerla de forma unánime su tramitación conforme el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017, donde dicho proceso puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos, acreditándose con el acta de defunción correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

Si, porque no se esta discutiendo la muerte del alimentista y bastará con la presentación del acta de defunción, en caso de duda el de dicha acta, el Juzgado verificará los datos del alimentista en la RENIEC.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

Considero que se deberá tramitar en el expediente principal, donde se decretó los alimentos en favor del alimentista.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

El acta de defunción y fecha RENIEC actualizada, donde figure como fallecido el alimentista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

No, porque todos los actos del proceso se realizan a conocimiento de las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el plazo de ley.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

No, porque el órgano jurisdiccional antes de resolver la solicitud de la extinción de la obligación alimentaria debe poner en conocimiento a las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el plazo de ley.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

Coaxiando traslado a las partes interesadas del proceso de alimentos, dando un plazo de 5 días hábiles en caso de que haya contradicción de dicha solicitud.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

Sí, Chile, donde el procedimiento no se denomina extinción de alimentos sino "cese de pensión de alimentos", y primero se invita a una mediación a las partes, si fracasa, recién se acude al Juzgado de Familia y se presenta la demanda. De los otros países estoy tomando conocimiento con el anexo alcanzado.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

Sí, porque se estaría cumpliendo con los principios de economía y celeridad procesal con un resultado esperado. Solo cuando haya oposición se deberá tramitar vía de acción.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

No, porque al formar un incidente (cuaderno de extinción de alimentos) aumentaría tiempo, esfuerzo y gastos tanto para el órgano jurisdiccional como para los justiciables. Considero que debería tramitarse en el cuaderno principal donde se estableció los alimentos.

SELLO	FIRMA
<p></p>	<p></p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Luz Sazo Aguilar Chambi
Cargo: Especialista del 2do Juzgado de Paz Letrado
Institución: Corte Superior de Justicia de Tacna

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

En mi opinión, considero que no debería tramitarse en un nuevo proceso la extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si, porque habría un ahorro de gasto, tiempo y esfuerzo, con resultados mas efectivos en un plazo razonable.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Si, porque establecería de forma precisa y clara el trámite correspondiente a los pedidos de extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista, siendo que en la actualidad se tramitan en un nuevo proceso vía acción

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

Si, porque la muerte del alimentista no está en discusión, y bastaría con la presentación del acta de defunción ya que no requiere actuación de medios probatorios.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

Considero que se debería tramitar en el expediente principal, donde se ordenó los alimentos.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

El acta de defunción y acta de nacimiento actualizada del alimentista fallecido

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

No, porque todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes para que así ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

No, porque el órgano jurisdiccional antes de resolver debe poner en conocimiento a las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el plazo correspondiente.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

Corriendo traslado a las partes interesadas (en el proceso de alimentos), y dando un plazo de 3 a 5 días hábiles en el caso de contradecir u oponerse dicho pedido de extinción de la obligación alimentaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

No, para la presente entrevista recién estoy tomando conocimiento con el anexo alcanzado concerniente al tema.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

Sí, porque se estaría aplicando los principios de economía y celeridad procesal; solo en caso de oposición debería de tramitarse en un nuevo proceso para una mejor actuación de medios probatorios.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

No, porque al formarse un incidente se tendría que sacar innecesariamente copias del expediente principal. Por lo que considero que debería tramitarse en el cuaderno principal donde se fija los alimentos.

SELLO	FIRMA
<p>..... LUZ SARA AGUILAR CHAMBI Secretaria Judicial Zdo. Juzgado de Paz Letrado CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dra. Carmen Nalvarte Estrada
Cargo: Juez (P) de la 1^{ra} Sala Civil Romanente de Tacna
Institución: Poder Judicial - Tacna

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

Considero que no debería exigirse tramitarse en un nuevo proceso porque tranquilamente podría hacerse en el mismo que estableció la obligación alimentaria.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si, porque el trámite sería más rápido y el resultado sería el mismo, esto es, la emisión de una Resolución debidamente motivada.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Si, porque él no sólo abarca la carga procesal, sino que
favorecerá a las partes del proceso garantizando una respuesta pronta
del órgano jurisdiccional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

No, porque no es posible tramitarse en el mismo proceso por el impedimento legal vigente, además, que si se requieren medios probatorios para probar la extinción que pueden ser pruebas documentales que no requieren actuación.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

Considero que en un cuaderno separado.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

Fundamentalmente al Acta de defunción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

Si podría afectar, como por ejemplo de Contradicción, para esto se debe procesar y establecer debidamente un procedimiento sumario donde se garantice el debido proceso.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

La respuesta dependerá del trámite a promover, donde se garantice el contradictorio, derecho a ser oído, derecho a probar, de modificación y establecerse un debido procedimiento no afectando el derecho de defensa u otros.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

En el procedimiento establecido debe proponerse un plazo para que la otra parte responda el pedido de extinción, por ejemplo 10 días hábiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

No, pero del material anterior, tomé conocimiento en el acto.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

Si, porque favorece la economía y celeridad procesal, ante mayor y poner innecesariamente en funcionamiento el aparato judicial.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

Si, además de que favorezca el orden en la confección del expediente garantiza un mejor manejo del mismo al mismo de magistrado.

SELLO	FIRMA
	 DARNIO ESTEBAN ESTEBAN Magistrado Provisorio Procuraduría General del Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Tucumán

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Juan Ramon Lira Loayza

Cargo: Abogado independiente

Institución: Estudio Jurídico Lira & Asociados

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

Considero que los pedidos de extinción de alimentos por muerte del alimentista no deberían tramitarse vía acción en un nuevo proceso, tal como lo establece nuestras normas procesales vigentes.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si, porque la solicitud de extinción de obligación alimentaria no necesitaría que se inicie y tramite en un nuevo proceso, así permitiría que dichas solicitudes se resuelvan mucho más rápido, no teniendo que esperar varios meses e incluso años para que se cumpla su finalidad.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Si, porque es necesario para que los juzgados de manera uniforme puedan tramitar dichas solicitudes en el mismo proceso de alimentos, ya que mientras se mantienen las actuales normas procesales muchos juzgados exigirán que se inicie un nuevo proceso para solicitar la extinción de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

Si es posible, ya que este tema se discutió en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el 2017, en el cual se aprobó que no es necesario iniciar una nueva demanda, ya que puede ser solicitada en el mismo proceso de alimentos, acreditándose en el acta de defunción correspondiente.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

Soy de opinión que debería tramitarse en el mismo expediente principal de alimentos a fin de que la solicitud de extinción de obligación alimentaria se tramite en forma inmediata, sin tener que formarse previamente un cuaderno especial.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

El acta de defunción del alimentista es el medio probatorio indispensable para solicitar la extinción de la obligación alimentaria; también se podría complementar con otros documentos que acrediten el fallecimiento (certificado de defunción, la Ficha RENIEC donde figure el alimentista como fallecido, etc).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

No, porque según nuestra jurisprudencia se ha previsto la posibilidad de resolverse el cese de alimentos por divorcio (Art. 350 del C.C.) en el mismo proceso de alimentos en trámite, tal como se aprecia de la Casación N° 4630-2006, que señaló, existiendo un proceso de alimentos en trámite, el cese, exoneración o extinción de la prestación debe resolverse en dicho proceso.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Sí, porque podría no hacerse traslado de la solicitud de extinción de la obligación alimentaria a la parte contraria o su representante y en ese caso se estaría afectando el derecho de defensa y el principio de bilateralidad.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

Dando a conocer a la contraparte en el proceso de alimentos la solicitud de extinción de alimentos para que, dentro de un plazo razonable que pudiera ser de 5 días hábiles, pueda ejercer su derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

No, habiendo tomado conocimiento de la legislación comparada anexada a la presente entrevista.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

No, porque la solicitud de extinción de la obligación alimentaria debe tramitarse en el mismo proceso de alimentos y no en otro proceso, aunque éste sea de un trámite inmediato.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

No, porque considero que debe tramitarse en el proceso principal de alimentos para que la solicitud se tramite de manera inmediata, sin que previamente se tenga que formarse un cuaderno especial.

SELLO	FIRMA
<p>..... JUAN RAMÓN LIRA LOAYZA ABOGADO I.C.A.T. 181</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Jorge Fabricio Tejeda Cornejo

Cargo: Abogado Independiente

Institución: Estudio Jurídico Gusa & Asociados Abogados.

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

Resulta innecesario iniciar un nuevo proceso y poner en funcionamiento el aparato judicial para hacer efectivo una pretensión de extinción.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si favorece, porque se acorta etapas, tiempo, esfuerzo para lograr la misma decisión y/o resultado; además de evitar un perjuicio económico al obligado.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Si, que se solicite ante el Juez de la causa, de tal forma que el trámite sea más rápido, pero confiando traslado a la otra parte para salvaguardar su derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

Si, pero se debe demostrar con la documentación respectiva la causa de la extinción; sería innecesario una audiencia, en mi opinión bastaría con correr traslado a la otra parte procesal.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

En el expediente principal del proceso de alimentos.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

Básicamente el acta de defunción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

Considero que no, porque basta con garantizar el contradictorio para respetar el debido proceso, derecho de defensa y demás.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

No, porque este principio se puede cumplir garantizando un previo contradictorio conriendo traslado a las partes interesadas.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

Como bien dije, garantizando un contradictorio conriendo traslado a las partes interesadas en un plazo de 3 a 5 días hábiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

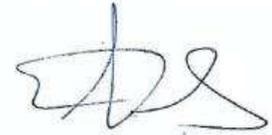
No, de la revisión del anexo tomé conocimiento de la legislación comparada.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

Sí, considero que debería aplicarse porque se garantizan los principios procesales de economía y celeridad.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

Sí, puede ser en un incidente a fin de mantener un orden en la formación del expediente principal.

SELLO	FIRMA
<p>Abog. Jorge Fabricio Tejada Cornejo ICAT N° 1294</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Javier Llanos Nina

Cargo: Abogado independiente

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

En mi opinión, el pedido de extinción de la obligación alimentaria debe seguir tramitándose vía acción en un nuevo proceso judicial, conforme lo establecido por las normas procesales.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si, porque las solicitudes de extinción de la obligación alimentaria podrían tramitarse más rápido que un proceso sumarisimo; no obstante, se podría vulnerar otros principios y garantías procesales.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

No, porque nuestra normativa procesal vigente del CPC y el CNA establecen claramente que el proceso de extinción de obligación alimentaria debe tramitarse en un nuevo proceso vía acción, el mismo que garantiza los derechos de acción y contradicción de las partes involucradas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

No, porque ya nuestras normas procesales establecen cual es el trámite para estos procesos de extinción de alimentos.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

En un cuaderno separado de extinción de alimentos.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

En la demanda de extinción de alimentos los medios probatorios necesarios es la sentencia que declara los alimentos, acta de nacimiento, acta de defunción y el expediente de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

Sí, porque no permitiría ejercer adecuadamente el derecho de contradicción de la parte afectada si se solicita en el mismo proceso, ya que pueda darse el caso que primero el juzgado resuelva y después pongan a conocimiento de la otra parte.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Sí, porque no permitiría la actuación de medios probatorios.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

Concediendo traslado a las partes que intervinieron en el proceso donde se fijó los alimentos y/o los que resulten afectados, dando un plazo de 10 días hábiles para que ejerzan su derecho de contradicción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

Solo de Chile, donde primero se invita a una mediación. De los países de Bolivia, Argentina y Paraguay recién estoy tomando conocimiento con el anexo alcanzado referente al tema.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

Si, porque si no hay pruebas que tengan que ser actuadas puede resolverse dicha solicitud de forma inmediata, pero ello dentro de un nuevo proceso judicial. En caso de contradicción debería haber audiencia

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

No, porque debe tramitarse en vía de acción a través de un nuevo proceso en el cual se pueda garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acción y contradicción de las partes del proceso.

SELLO	FIRMA
<p> Javier Llanos Nina ABOGADO I.C.A.T. 02408</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La extinción alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso y su favorecimiento a los principios de economía y celeridad procesal

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la extinción alimentaria por muerte del alimentista. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Adalberto Guevara Moya

Cargo: Abogado independiente.

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, favorece los principios de economía y celeridad procesal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que según nuestra normatividad procesal vigente (Art. 571 del C.P.C. y Art. 96 del C.N.A) los procesos de extinción de obligación alimentaria por muerte del alimentista se deban tramitar vía acción en un nuevo proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado?

Considero que el pedido de extinción de la obligación debe continuar tramitándose en un nuevo proceso judicial, ya que así lo establece nuestras normas procesales.

2. En su opinión: ¿Solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos favorecería a los principios de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

Si, favorecerían los principios de economía y celeridad procesal, porque las solicitudes de extinción de la obligación alimentaria podrían tramitarse más rápido; sin embargo, podrían perjudicar otros principios y garantías procesales.

3. ¿Considera que debería incluirse una modificatoria a nivel normativo para establecer expresamente en nuestro ordenamiento procesal que la extinción de la obligación

alimentaria por muerte del alimentista se solicite en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

No, porque nuestras normas procesales son claras y establecen expresamente que el pedido de extinción de obligación alimentaria debe tramitarse en otro proceso distinto al de alimentos, donde se garantizan plenamente los derechos de acción y contradicción de las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la actuación de medios probatorios en una audiencia.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Es posible solicitar la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, sin la necesidad de la actuación de medios probatorios en una audiencia? ¿Por qué?

No, porque nuestras normas procesales establecen que se debe tramitar en la vía de acción en un nuevo proceso.

2. Si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista se pudiera efectuar en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, ¿cómo considera que debiera tramitarse, en el expediente principal o en cuaderno separado (incidente)?

En un cuaderno separado que se daba formar expresamente para tramitar el pedido de extinción de la obligación alimentaria.

3. Según su opinión ¿Qué medios probatorios considera que son indispensables y/o necesarios para los casos de extinción de la obligación alimentaria?

Los principales medios probatorios de la demanda de extinción de la obligación alimentaria sería el acta de nacimiento y el acta de defunción del alimentista; así como el expediente concluido de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, afectaría derechos y principios procesales.

Preguntas:

1. ¿La extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista solicitada en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos podría afectar derechos y principios procesales? ¿Por qué?

Sí, porque no permitiría ejercer adecuadamente el derecho de contradicción de la parte que pudiera ser afectada con el pedido de extinción de la obligación alimentaria.

2. ¿El derecho de defensa, el Principio de Contracción o Bilateralidad entre otros podrían ser afectados si se solicita la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos? ¿Por qué?

Sí, porque al tramitarse la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso de alimentos, no permitiría la actuación de medios probatorios, ya que no habría una audiencia de pruebas.

3. ¿De qué manera se puede garantizar que al solicitar la extinción de la obligación alimentaria en el mismo proceso en donde se fijó los alimentos, no se vulneren derechos y principios procesales?

Corriendo traslado a las partes que intervinieron en el proceso de alimentos, y dando un plazo de 5 a 10 días hábiles en el caso que haya contradicción u oposición al pedido de extinción de la obligación alimentaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el Derecho Comparado.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuál es el procedimiento para la extinción alimentaria por muerte del alimentista en el derecho comparado?

No, para la presente entrevista estoy tomando conocimiento con el anexo alcanzado referente al tema.

2. En su opinión ¿sería factible que la solicitud de extinción (cese) de la obligación alimentaria por muerte del alimentista sea tramitado en un proceso de resolución inmediata; donde de no presentarse oposición alguna a la pretensión, la autoridad judicial emita resolución definitiva sin necesidad de audiencia, tal como se establece en la legislación de Bolivia (art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar)? ¿Por qué?

Si, porque si no hay contradicción al pedido de extinción de la obligación alimentaria y no hay pruebas que tengan que ser actuadas puede resolverse el pedido de forma inmediata, pero ello dentro de un nuevo proceso judicial.

3. En su opinión ¿sería factible, que la solicitud de extinción de la obligación alimentaria se tramite como incidente en el mismo proceso de alimentos, tal como se establece en la legislación de Argentina (Art. 650 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y de Paraguay (Art. 601 del Código Procesal Civil)? ¿Por qué?

No, porque la solicitud de extinción de la obligación alimentaria debe tramitarse en vía de acción a través de un nuevo proceso en el cual pueda garantizarse el adecuado ejercicio del derecho de acción y contradicción de las partes del proceso.

SELLO	FIRMA
<p>Adalberto Guevara Moya ABOGADO ICAT 141</p>	